

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LOS SINDICATOS PATRONALES"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ARTUROGARDUÑO ACEVEDO



MEXICO. D. F.

1992





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

LOS SINDICATOS PATRONALES

INTRODUCCION

CAPITULO I GENERALIDADES	PAGINA
1 Patrón	12 20 26
CAPITULO II Las camaras de comercio y las de la industria	
 1 Definición de Cámara de Comercio y de la Industria 2 Antecedentes de las Cámaras de Comercio y de la Industria 3 Marco legislativo de las Cámaras de Comercio y de la Industria 	31 36 46
CAPITULO III LOS SINDICATOS PATRONALES	
1 Constitución de los sindicatos patronales	68 79 86
CAPITULO IV LA COPARMEX COMO SINDICATO PATRONAL	
1 Origen de la Confederación Patronal de la República Mexicana	91
2 Declaración de Principios de la Confederación Patronal de la República Mexicana	96 106
Mexicana	121
Conclusiones	132
mihliograffa	135

INTRODUCCION

Los sindicatos patronales son expresión de la libre asociación profesional, que constitucionalmente se consagra a favor de los empleadores.

A pesar de que este derecho nace con la Constitución de 1917, no se ha generalizado y es más, comúnmente se piensa que los sindicatos son solamente para los trabajadores, o bien, se les confunde con las Cámaras, tanto de Comercio cuanto de la Industria, cuando son estas últimas, en gran medida, las que al agrupar obligatoriamente a los empresarios, hacen nugatorio el derecho de asociación profesional.

La organización sindical es una forma viable, por medio de la cual pueden, tanto el pequeño como el mediano empresario, que tengan la calidad de patrono, hacer un frente común que les permita colocarse en un nivel competitivo frente a grandes corporaciones internacionales, que empiezan a inundar nuestros mercados.

Los sindicatos, no deben considerarse como organismos de lucha entre las clases que integran la sociedad. Por el contrario, intentaremos dejar claro, que la misión de los mismos es tan elevada, que merecen el respeto y apoyo solidario de la comunidad.

La tesis se integra de cuatro capítulos; el primero, denominado Generalidades, tiene como objeto sentar las bases para el buen desarrollo del trabajo en su conjunto. Diferenciaremos el patrón de la empresa, en virtud de ser conceptos comúnmente utilizados como sinónimos, lo cual por supuesto es incorrecto y trataremos de demostrarlo. Continuaremos con el análisis del Derecho de Asociación, mismo que se consagra como garantía individual en nuestra Carta Magna; y, por último, deslindaremos las figuras de coalición y sindicato en general.

Contando con lo anterior, emprenderemos la tarea propuesta, esto es probar que la sindicación patronal en nuestro país, es una realidad y que si no se ha desarrollado como debiera, en parte se debe a que los patrones o comerciantes en su caso, por disposición de la Ley de Cámara de Comercio y de las de Industria, tienen el deber de inscribirse a las mismas. De ahí que sea necesario referirnos en un segundo capítulo a dichas Cámaras. Estudiaremos su definición de conformidad con la ley de la materia, observaremos sus antecedentes en nuestro país y contemplaremos su marco legislativo, lo que nos llevará a entender la naturaleza jurídica de estas agrupaciones y nos servirá de fundamento para el apuntalamiento final de nuestras conclusiones.

El capítulo tercero, evidentemente será substancial en el desarrollo de la tesis, por referirse precisamente a la

constitución, registro y clases de sindicatos patronales de conformidad con lo establecido en la ley reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, en el capítulo cuarto, nos avocaremos al estudio de un organismo de naturaleza sindical. Haremos referencia al origen, declaración de principios, estatutos, desarro llo y funcionamiento de la Confederación Patronal de la República Maxicana, dejando claro que la sindicalización de empleadores, es una posibilidad real y efectiva con que cuentan los acreedores de trabajo, para el logro de un frente común, en beneficio de los respectivos intereses de sus agremiados.

En el cuerpo de este trabajo, en general se contienen ideas que no son exclusivas de quien escribe, sino que empiezan a ser parte de nuestra época, pues aquí y ahora, en México comienzan a sentirse verdaderos cambios positivos.

Sabemos que nuestros viejos padres no mentían cuando anunciaron el regreso de Quetzalcóatl. Hoy ha vuelto. Se encuentra entre nosotros. Quien sea capaz de escuchar su corazón podrá sentirlo y aquél que tenga el valor de seguir sus dictados, podrá convertirse en agente de cambio.

Está por comenzar un nuevo milenio; en el mundo entero millones de personas temerosas de las predicciones de los falsos profetas, creen que los fatídicos jinetes del apocalípsis se aproximan. Esto por supuesto, afecta la conducta de la humanidad. Debemos combatir enérgicamente ese pensamiento obscuro medievalista, con la mentalidad positiva del ser humano que entiende su responsabilidad con la creación, actuando decididamente conforme a los dictados de su conciencia y utilizando la razón como medio slempre válido para modificar el entorno natural y social en que nos desarrollamos.

México cambia, porque los mexicanos estamos dispuestos a ocupar el lugar que nos corresponde a nivel internacional. Sabemos de nuestras profundas raíces históricas, motivo de orgullo, que nos conduce a manifestarnos según nuestra convicción, con ese matiz propio de lo auténtico que se expresa con naturalidad, sin olvidar que siendo parte de este tiempo, la modernidad la hemos interpretado de acuerdo a nuestra particular forma de ver el mundo y la vida, no olvidando jamás que somos parte de un gran todo y que no deseamos quedarnos a la zaga.

Pero en ese constante pulir de la piedra en bruto en que nos hemos empeñado, para lograr la inefable perfección y belleza del diamante, hemos de comprender de una vez y para siempre que debemos seguir esforzándonos, pues sólo con trabajo constante y bien encaminado, podremos lograr nuestros más caros anhelos.

I.- GENERALIDADES

1.- Patrón

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

"5e llaman "personas" los seres capaces de derechos y obligaciones.

La palabra "persona" es una metáfora tomada por los antiguos del lenguaje teatral. Persona designaba, en latín, la máscara que cubría la cara del actor y que tenía una abertura provista de láminas metálicas destinadas a aumentar la voz..."(1)

El hombre constituye la persona física, también conocida como persona jurídica individual.

"Por persona jurídica se entiende el ente capaz de derechos y obligaciones, es decir, el sujeto que puede ser susceptible de tenor facultades y deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, de ejecutar actos jurídicos; en una palabra, el ente capacitado por el derecho para actuar jurídicamente como sujeto activo o pasivo en dichas relaciones".(2)

La capacidad es el atributo más importante de las personas y se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio:

⁽¹⁾ PLANIOL, Marcel, <u>Tratado Elemental de Derecho Civil</u>, Traducción de la 12º Edición Francesa por el Lic. José M. Cajica Jr., Ed. José M. Cajica Jr., S.A., México, 1944, 94g, 138.

⁽²⁾ ROJINA VILLEGAS, Rafael, <u>Derecho Givil Mexicano</u>, Tomo Primero, Guinta Edición, Porrúa, México, 1986, pág. 115.

"La capacidad de goce es la aptitud de una persona para participar en la vida jurídica por sí misma o por medio de un representante, figurando en una situación jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación o relación...

La capacidad de ejercicio se opone a la capacidad de goce y puede definirse como la aptitud de una persona para participar por sí misma en la vida jurídica o en una relación de derecho, para beneficiarse con las ventajas o soportar las cargas inherentes a dicha situación, siempre por sí misma."(3)

A este respecto, el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. señala:

"Art. 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Art. 23.- La menor edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Art. 24.- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley."(4)

⁽³⁾ Ibidem, págs, 377 y 378.

⁽⁴⁾ Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, 552 Edición, Porrúa, México, 1986, pág. 45.

De lo anterior observamos que también pueden ser patrón, las personas que física o jurídicamente se encuentran incapacitadas, siempre y cuando actúen en el mundo del derecho a través de un representante, quien para el caso que nos ocupa, a nombre de su representado, utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

También se les reconoce el carácter de patrón a las llamadas personas morales.

Según el artículo 25 de nuestro Código Civil vigente, son personas morales:

- I.- La Nación, los Estados y los Municipios.
- II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- III.- Las sociedades civiles o mercantiles:
 - IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal:
 - V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas; y
- VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

Para entender cómo es que una persona moral puede ser sujeto de derechos y obligaciones y en consecuencia tener la calidad de patrón, es necesario recurrir a los doctrinarios de nuestra materia, que han formulado entre otras teorías, la de la ficción; misma que analizaremos con el maestro Rafael Rojina Villegas, quien señala en su libro de Derecho Civil:

"Es a Ducrocq (Cours de Droit Administratif, 7ª ed. ts. IV y VI) a quien debemos la exposición más completa y precisa de la teoría de la personalidad moral, ficción jurídica...

Para Ducrocq toda persona moral, aún el Estado es una ficción... Ha sido necesario recurrir a la abstracción para aislar el interés colectivo de los intereses particulares de los individuos asociados,
o para asignar a la obra una existencia distinta de la de los fundadores, administradores o beneficiarios. Esta operación del espíritu
constituye la ficción. Sólo por ficción se puede decir de estas
entidades metafísicas que existen, que nacen, que obran o que mueren.
Igualmente por ficción, estos seres, producto de la razón, pueden
asimilarse a las personas naturales... La asimilación, por racional que
sea, no es la consecuencia necesaria de los hechos, sino el resultado
de una operación del pensamiento.

Pero, por otra parte, la ficción estaría desprovista de todo efecto jurídico. La abstracción permanecería en estado de pura hipótesis si la ley no interviniese para reconocerla y sancionarla.

Si todos podemos imaginarnos una ficción, sólo el legislador puede introducirlas en el dominio del derecho positivo y hacer de ellas personas civiles, capaces de construir sujetos de derecho, a semejanza de las personas reales... Desde el punto de vista racional, la concesión de la personalidad jurídica no puede, pues, resultar más que de la lev...(5)

Señala nuestro Código Civil para el Distrito Federal vigente:

Art. 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

⁽⁵⁾ ROJINA VILLEGAS, Rafael, <u>Derecho Civil Mexicano</u>, ob. cit., págs. 117 y 118.

Art. 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Art. 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

Pensamos que el concepto de patrón que da nuestra ley laboral vigente, a pesar de no contener elementos tales como la subordinación y el pago del salario, es válido y por tal, desde este momento lo aceptamos y reconocemos como aquél que nos servirá de base para el desarrollo del presente trabajo.

Sin embargo, es necesario analizar algunos conceptos que de patrón nos dan algunos juristas estudiosos del Derecho del Trabajo.

Cesarino Junior: "Se considera como empleador, no a la persona física del propietario de la empresa, sino a la propia empresa, esto es, su clientela, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que la constituyen y que, por lo tanto, constituyen un todo único que puede, como tal, pasar de uno a otro propietario de la empresa".(6)

Lo primero que llama nuestra atención es que el autor citado se refiere al empleador, lo cual es correcto por ser éste un sinónimo de patrón, al igual que el de patrono, empresario, dador de empleo y acreedor de trabajo, entre otros.

Por otro lado, consideramos que existe una confusión por parte del jurista al pretender asimilar el concepto de empresa al de

⁽⁶⁾ Cit. por DEVEALI, Mario, <u>Tratado de Derecho del Trabaio</u>, Tomo 1, Segunda Edición, Editora e Impresora, Argentina, 1971, pág. 632.

persona jurídica, capaz de derechos y obligaciones que como consecuencia puede ser patrón, pues de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, empresa no es sino la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, a la cual el legislador no le reconoce calidad de persona. A pesar de que el común de la población al referirse a las sociedades civiles o mercantiles (personas morales), lo haga hablando como si se tratase de un sinónimo de empresa, que en última instancia es el medio a través del cual las personas jurídicas y en particular las morales, pueden cumplir con su objeto social.

Por su parte, el estudioso del Derecho, Orlando Gómez, nos dice: "Empleador es la persona natural o jurídica que utiliza servicios de otro en virtud de un contrato de trabajo."(7)

Hace una distinción innecesaria, ya que sólo las personas pueden ser empleador, pero al referirse a las personas morales les llama jurídicas, lo que consideramos incorrecto, en virtud de que toda persona física o moral por el hecho de tener el reconocimiento de la ley, adquiere la característica de jurídica y así, podemos referirnos a las personas jurídicas individuales y a las personas jurídicas colectivas.

Podemos señalar también que en nuestro Derecho no es solamente a través del contrato de trabajo como surge la relación entre las personas físicas que prestan sus servicios a los patrones. Además de que tampoco hace mención de elementos tan importantes como la subordinación, el que el servicio se preste en forma estrictamente personal y el que se entregue un salario como contraprestación.

Pensamos que se pueden dar tantas definiciones y conceptos de

^(?) Cit. por RUSSOMANO, Víctor Mozart y BERMUDEZ CISNEROS, Miguel, El empleado y el empleador, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1982, Pág. 132.

patrón, como hombres intrépidos y estudiosos se decidan a emitir su propio juicio; por tal motivo, transcribimos una última antes de manifestar nuestra posición:

Alfredo Sánchez Alvarado: "Patrón es la persona física o jurídico colectiva (moral) que recibe de otro los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros en forma subordinada."(8)

El maestro distingue las personas físicas de las morales y los servicios materiales de los intelectuales. Aclaraciones que desde nuestro punto de vista son innecesarias, ya que las únicas personas que nuestro Derecho reconoce como hemos visto, son las que nos recalca en su concepto, por lo que hubiera bastado con decir "es la persona"; entendiendo por ello, que puede ser tanto una como la otra.

Por otra parte, consideramos que los servicios que prestan las personas físicas no pueden ser o totalmente de carácter intelectual o de índole puramente material; siempre habrá interrelación entre ambas, de ahí que no es oportuno delimitar en forma tajante estos conceptos, por lo que debería hablarse de actividad preponderamentemente física o intelectual en su caso.

Ahora bien, la definición del maestro no contempla el que el servicio debe desempeñarse en forma personal.

Por nuestra parte, contemplando los elementos que se enmarcan en la ley, nos atrevemos a dar el siguiente concepto;

Patrón: Es la persona que paga el salario y debe responder a las demás obligaciones que en derecho le correspondan con motivo del

⁽⁸⁾ SANCHEZ ALVARADO, Alfredo, <u>Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo</u>, Editado por la Oficina de Asesores del Trabajo, México, 1967, pág. 299.

servicio que le prestan las personas físicas, en forma personal y subordinada, independientemente del acto que dé origen a la relación de trabajo.

Después de haber estudiado la figura del patrón, creemos necesario señalar la forma en que podemos clasificar a los empleadores, para lo cual recurrimos al maestro Nestor de Buen Lozano, quien en su libro de Derecho del Trabajo, dice:

"Para hacer una clasificación de los patrones que tenga un cierto valor, es preciso seguir un criterio dogmático, esto es, apegado a la lev...

- a) Por su naturaleza jurídica:
 - 1.- Personas individuales;
 - 2.- Personas jurídicas:
 - Patrimonios afectos a un fin (con o sin títular determinado).
- b) Por el tipo de actividad que desarrollan:
 - 1.- Industriales:
 - 2.- comerciales:
 - 3.- Agrícolas;
 - 4.- Mineras:
 - 5.- De servicios:
- c) Por su extensión:
 - f. Empresa:
 - 2.- Establecimiento.
- d) Por el distinto tratamiento jurisdiccional que reciben:
 - 1.- De jurisdicción local;
 - 2.- De jurisdicción federal.

- e) Por su ubicación:
 - 1.- Dentro de las poblaciones;
 - 2.- Fuera de las poblaciones.
- f) Por el número de trabajadores que empleen:
 - 1.- Pequeñas empresas (hasta 100 trabajadores)
 - 2.- Empresas regulares (más de 100 y menos de 1000)
 - 3.- Grandes empresas (de 1000 trabajadores en adelante).
- g) Por la finalidad que persiguen:
 - 1.- Con fines de lucro:
 - 2.- Sin fines de lucro."(9)

No coincidimos con el maestro, por cuanto a que en el punto 3 del inciso a), nos dice que un patrimonio afecto a un fin (con o sin titular determinado), puede ser patrón, ya que en su caso, quien podría ostentar tal calidad, sería la persona que en cumplimiento de una obligación como responsable de la administración de un patrimonio afecto a un fin, requiera de la prestación del servicio personal y subordinado de una o varias personas físicas.

Pensamos que los patrones por su naturaleza jurídica pueden ser, como ya lo hemos señalado, personas individuales y personas morales.

Por lo que se refiere al inciso c), por su extensión, tampoco estamos de acuerdo en dividir a los acreedores de trabajo en de empresa o establecimiento, pues entendemos por este último la unidad técnica que como sucursal o agencia, es parte integrante y contribuye a la realización de los fines de la empresa. En este orden de ideas, consideramos que el patrono de la primera lo es también de la segunda, y, en el establecimiento, son los empleados de confianza

⁽⁹⁾ BUEN, Nestor de, <u>Derecho del Trabajo</u>, Tomo Primero, Porrúa México, 1989, págs. 479 y 480.

quienes se encargan de efectuar las actividades propias de su cargo, sin poder resultar en ningún caso responsables de las relaciones de trabajo.

Antes de concluir el presente inciso, haremos referencia a tres figuras del Derecho Laboral que se relaciona en forma directa con el empresario; éstas son:

- a) Trabajador de confianza
- b) Intermediarios; y
- c) Patrón sustituto.

Trabajador de confianza:

"Artículo 9º.- La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento."(10)

Por la naturaleza de las funciones que desempeñan estos trabajadores, por disposición de la ley de la materia en su artículo 11 se menciona, que serán considerados como representantes del patrón.

Intermediario:

De conformidad con lo estipulado en los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Federal del Trabajo: "Intermediario es la persona que

^{(10) &}lt;u>Ley Federal del Trabaio</u>, 63ª Edición, Porrúa, México, 1990, pág. 27.

contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón.

"No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores."

Patrón sustituto:

Esta figura opera en virtud de la subrogación que consiste en la sustitución de una persona por otra, en la relación jurídica de tal manera que la sustituta asume la totalidad de derechos y obligaciones de la sustituida.

"Artículo 41.- La sustitución de patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento. El patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, hasta por el término de seis meses; concluido éste, subsistirá únicamente la responsabilidad del nuevo patrón."

Aclaramos que el objeto por el cual hacemos el sefialamiento anterior, es en virtud de la frecuencia con que se confunde al dador de empleo con las figuras del Derecho Laboral referidas.

Como sociedad en desarrollo, es necesario revalorar muchos de los conceptos que utilizamos en nuestra vida diaria. Aquí y ahora debemos aprender a no considerar a los patrones, única y exclusivamente como aquellos que se benefician con las relaciones de trabajo, en las que intervienen ambos factores de la producción; que en última instancia, destinan sus esfuerzos para la consecución de los satisfactores que requiere para cubrir sus necesidades la comunidad en general, y en la medida en que éstos sean más y mejores, como nación

en crecimiento estaremos en posibilidad de responder a los retos que los tiempos venideros nos plantean, sin olvidar jamás que debemos apegarnos al Derecho por el cual, podemos lograr que las relaciones interpersonales previstas por el legislador sean cada vez más justas y logren como consecuencia el bien común.

2.- Empresa.

Trataremos de precisar en el presente apartado, fundamentalmente qué es la empresa, para efecto de una mejor comprensión del tema sobre el cual versa nuestro trabajo recepcional.

Como hemos podido apreciar, al tratar el punto relativo al patrón, existe una corriente de pensadores que pretenden atribuir a las empresas calidad de personas, esto es, que las consideran susceptibles de tener derechos y obligaciones.

Por ejemplo, Cesarino Junior considera empleador no a la persona física del propietario de la empresa, sino a la propia empresa.

Inclusive en nuestra Ley Federal del Trabajo vigente, podemos apreciar, en algunos de sus artículos, lo anterior.

Verbigracia el artículo 13 de la ley en comento señala: "No serán considerados intermediarios sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos..."

Asímismo, en su artículo 15 fracción I establece: "La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores..."

En defensa de esta posición, Guillermo Cabanellas argumenta:
"... nos inclinamos a considerar que la empresa configura sencillamen-

te, una persona abstracta pero especial... Lo que sucede es que no todas las personalidades poseen reconocimiento jurídico; tal vez por no encuadrarse en las formas previstas por el derecho positivo. Se estará entonces para las no ajustadas a esos cauces oficiales, ante empresas con personalidad embrionaria..."(11)

Por otra parte es muy común escuchar en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no sólo a las secretarias, sino también a los litigantes, e inclusive a las autoridades y representantes o apoderados de las sociedades demandadas, quienes al intervenir en las audiencias manifiestan categóricamente: "Por la empresa demandada comparece...", o bien, al celebrar un convenio en el que intervienen como parte las personas morales, declaran que la empresa es una sociedad mercantil (en la mayoría de los casos). En estos casos en particular se utiliza como sinónimo de las sociedades, la palabra empresa y hemos podido observar que lo mismo sucede cuando de común acuerdo se dan por concluidas las relaciones e trabajo entre "la empresa" y los trabajadores.

Por lo tanto, pudiera pensarse que efectivamente el término empresa, en nuestros días ha venido a configurar un sinónimo del patrón, persona física o moral en su caso y que por tal puede ser utilizado con este fin, sin limitación alguna por cuanto al derecho del trabajo se refiere.

Como resultado de la observación, hemos concluido que dicho término se pretende equiparar en particular por cuanto hace a las personas jurídico colectivas constituidas en su gran mayoría en sociedades mercantiles. En estricto derecho esto no es posible, pues como

^{(11) &}lt;u>Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual</u>, Tomo III, 14ª Edición, revisada y ampliada por Luis Alcalá Zamora y Castillo, Ed. Heliasta, S.R.L., Argentina, 1980, pág. 80.

ha quedado dicho con anterioridad, se confunde al sujeto que da origen, con el objeto que le sirve de medio para lograr los fines por los que se emprende una determinada actividad.

A pesar de los grandes esfuerzos que algunos doctrinarios han hecho al pretender demostrar la personalización de las empresas, pensamos que aún nada decisivo se ha logrado a este resperto.

Así, podemos afirmar de conformidad con lo que dispone nuestra ley laboral en su artículo 16:

"Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa, la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento, la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa". Concepto que consideramos válido a pesar de carecer de los elementos que integran la figura que se analiza, lo cual facilitaría su comprensión y evitaría el equívoco en que se incurre al identificarla exclusivamente con el patrón.

A este respecto el maestro Dávalos Morales nos dice que las empresas se integran con elementos esenciales y accidentales.

"Los elementos esenciales son los trabajadores personas físicas y los patrones, personas físicas o morales, ambas constituyen el elemento subjetivo... La empresa tiene el capital como elemento económico, del cual su titular puede ser una o varias personas... La organización y dirección deben estar encaminadas a la consecución de un fin común, que será la realización del proceso de producción o distribución de bienes o servicios, desde el punto de vista laboral, mismo que constituye el elemento teleológico.

Los elementos accidentales son aquellos que presumen salvo prueba en contrario, la existencia de las empresas. Entre los más importantes están: el domicílio común, el nombre comercial común, la

explotación de la misma marca y la comunidad de propietarios."(12)

		"- La hacienda - La clientela - El aviamiento		
ELEMENTOS DE LA EMPRESA	OBJETIVOS (inmateriales) SUBJETIVOS	- El derecho al arrendamiento - Propiedad Industrial - Los derechos de autor - El empresario - Auxiliares	- Protección de la empresa - Monopolio de explotación - Individual - Colectivo - Independientes - Dependientes	- Hombre comercial - Huestra o emblema - Marca - Invención - Patente - Mejoras - Modelo - Aviso comercial
	CORPORALES	- Mercancías - Materias primas - Maquinaria - Muebles y enseres	:"(13)	

En forma clara se precisa que no sólo se integra la empresa con los patrones, sino que al contrario, además de intervenir ambos factores de la producción, también se compone de elementos materiales así como de otra clase de bienes y derechos propios de esta figura tan compleja que resulta ser la llamada empresa. Por tal, es hasta un tanto injusto el pretender que la misma represente y se equipare única y exclusivamente a quienes aportan el capital o bien a los acreedores de empleo, sean personas físicas o morales.

⁽¹²⁾ DAVALOS, José, <u>Derecho del Trabajo I</u>, Porrúa, México, 1985, págs. 103 y 104.

⁽¹³⁾ BAUCHE GARCIADIEGO, Mario, <u>La Empresa</u>, 2ª Edición, Porrúa, México, 1983, págs. 15 y 32.

Coincidimos con el jurista Orlando Gómes, cuando dice: "...La intención del legislador al redactar la ley de 1970, en realidad fué bastante reducida ante la problemática que el concepto empresa debe representar para el actual Derecho del Trabajo... reducida ante el interés doctrinario que debe de desglosarse del concepto moderno de la empresa..."(14)

En apoyo a la idea de que la empresa carece de personalidad jurídica, recurrimos al concepto que de la misma presenta el tratadista Guillermo Camacho Enríquez:

"Empresa es una explotación económica formada por elementos personales... sin embargo, la empresa en su conjunto carece de personería, aunque su concepto implique la existencia de personas.

Esto tiene que ser así, pues de otra manera se le estaría dando capacidad de sujetos de derecho a los elementos materiales y reales que integran la empresa; por eso, la empresa no se obliga, el que responde por ella, sobre quien recae el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones, es el dueño, usufructuario, arrendatario o simple poseedor de los elementos materiales o intangibles que la componen ..."(15)

Por tal, afirmamos convencidos que no son personas ni las empresas ni sus establecimientos; que las mismas constituyen objeto y no como se pretende, sujetos de derecho.

Otro concepto que nos parece interesante, es el que da Luis Manuel Pérez-Duarte Noroña: "Empresa es la unidad de producción de bienes o servicios que busca satisfacer un mercado, en la que se reu--

⁽¹⁴⁾ GOMES, Orlando y otros, <u>Curso de Derecho del Trabajo</u>, Tomo I. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1979, Pág. 110.

^{(15) &}lt;u>Derecho del Trabajo</u>, Tomo I, Temis, Colombia, 1961, pág. 199.

nen personas y manejan bienes materiales y sistemas asumiendo un riesgo y generando una utilidad".(16)

Del mismo destacamos el riesgo, que asume toda persona al emprender una empresa, pues sólo con espíritu emprendedor, con la predisposición psicológica que lleva a los individuos a asumir el riesgo señalado, es posible la formación de empresas, por lo que es totalmente válido el que se obtenga un beneficio, que si bien es cierto en principio es personal, termina indefectiblemente por acarrear beneficios colectivos.

Las modalidades civiles, mercantiles y laborales que la empresa presenta, posibilitan clasificaciones diversas según el aspecto que se examine. En el presente trabajo nos interesa fundamentalmente la que se da en virtud de los sujetos que le dan origen; así distinguimos entre las individuales y las colectivas:

- a) Individuales: En este caso una sola persona aporta el capital necesario para la consecución del fin que se propone. Por supuesto se trata de personas jurídico individuales que emprenden la tarea de establecer una empresa, a la cual comúnmente se designa negociación y se distingue por el nombre comercial y por la actividad a la que se dedica.
- b) Colectivas: Cuando nos referimos a la empresa colectiva debemos entender ésta, en el sentido de aquella cuyo titular es una persona moral, la que entre otras, puede asumir cualquiera de las modalidades a que hace referencia la Ley General de Sociedades Mercantiles, que en su artículo 19 establece:

"Esta ley reconoce las siguientes especies de Sociedades Mercantiles:

^{(16) &}lt;u>Las Verdades y los Mitos Sobre la Empresa</u>, 2ª Ed., Tesis Editorial, México, 1986, pág. 22.

- "I.- Sociedad en nombre colectivo;
 - "II.- Sociedad en comandita simple;
- "III.- Sociedad de responsabilidad limitada:
- "IV.- Sociedad anónima:
- "V.- Sociedad en comandita por acciones; y
- "VI.- Sociedad cooperativa..."(17)
- Art. 25.- Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.
- Art. 51.- Sociedad en comandita simple es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.
- Art. 58.- Sociedad de responsabilidad limitada es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente lev.
- Art, 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

⁽¹⁷⁾ Código de Comercio y Leyes Complementarias, 51ª Edición, Porrúa, México, 1988, pag. 173.

Art. 207.- Sociedad en comandita por acciones es la que se compone de uno o varios socios comanditados, que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales, y de uno o varios comandatarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.

Art. 212.- Las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial.

No haremos un análisis más profundo de las características y forma en que se organizan y constituyen las mismas, en virtud de no considerarlo necesario para la exposición del trabajo que se desarrolla; y siendo que pensamos que se han aportado los elementos necesarios para entender a qué nos referimos cuando hablamos de empresas con titular social.

Es pertinente aclarar que recurrimos a las reguladas por el Derecho Mercantil, por ser éstas las que con mayor frecuencia se identifican y comúnmente se equiparan a la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, y es considerada equívocamente en su conjunto como titular de derechos y obligaciones, olvidando que precisamente es la persona moral quien tiene la calidad de patrón; que si bien es cierto forma parte de la empresa, no puede ser considerada como tal, puesto que para configurar la misma, como hemos dicho, es necesario que se conjuguen otros elementos, y siendo nuestro objetivo preciso el deslindar la figura del patrón, consideramos satisfecha nuestra pretensión.

En la actualidad la empresa representa un interés social, en la que coexisten ambos factores de la producción. En la medida en que se desarrollen e interrelacionen armónicamente, se alcanzará la unidad esencial de la misma por cuyo logro deben interesarse y comprometerse no únicamente los patrones, sino también los trabajadores y en general la comunidad.

"En 1949, Pio XII se dirige a las asociaciones patronales católicas comentando que empresarios y obreros no son por necesidad enemigos naturales; que la empresa no debe ser considerada como una fuente de lucha, sino como una verdadera unidad social en la que patronos y trabajadores contribuyen proporcionalmente en la medida de sus esfuerzos..."(18)

ES indispensable adquirir una actitud positiva y obrar en términos conciliatorios a fin de evitar obstáculos innecesarios a la dinámica que nuestra sociedad moderna requiere y con el propósito de fomentar el desarrollo integral de las empresas mexicanas, entendiendo que en la medida en que esto sea posible, aumentará en cantidad y calidad la producción. Principio básico que aunado a otros esfuerzos, contribuirá en la formación de los cimientos de la edificación de una sociedad realmente fortalecida, misma que hoy en día, en visperas de un tecer milenio no está en posibilidad de responder satisfactoriamente a los anhelos y aspiraciones de la nación mexicana.

3. - Derecho de asociación.

Desde el momento en que el ser humano se percató de sus limitaciones, formó agrupación con otros; lo cual vino a facilitar la consecución de muchos de sus objetivos. Nació entonces la asociación que ha permitido al hombre alcanzar el nivel de desarrollo que hoy disfrutamos. Surgió así, como respuesta y satisfactor a la necesidad intrínseca de todo individuo que por naturaleza tiende a ser sociable.

"Suele atribuirse a Aristóteles la expresión formal del espíritu asociativo del hombre, "La vida social -dijo- el Estagirita -es un imperioso mandato de la naturaleza. El primero que fundó una asociación política hizo a la humanidad el mayor de los beneficios."

⁽¹⁸⁾ CAVAZOS FLORES, Baltasar, <u>Mater et Magistra y la Evolución del Derecho del Trabaio</u>, Bibliográfica Argentina, S.R.L., Argentina, 1964, pág. 29.

"El hombre adquiere instintivamente conciencia de su debilidad y encuentra el modo de superarla en la unión de sus fuerzas con sus semejantes...

"La asociación no es creación del derecho. Se trata, por el contrario de un fenómeno anterior al mismo. De ahí que constituya una garantía esencial el reconocimiento del derecho de asociación que lo único que logra es dar valor a una realidad social.

"El espíritu asociativo del hombre se expresa de muy diferentes maneras a lo largo de la historia. Responde, a veces, al instinto sexual; o inclusive, frente a otros hombres, puede obedecer a razones de parentezco: el hecho de descender de un tronco común; a razones religiosas, políticas, de raza. Pero en su actividad el hombre enquentra un motivo fundamental para constituirse en grupo..."(19)

Sin lugar a duda, se trata de un derecho inherente a la persona que constituye en consecuencia un derecho natural.

Para entender el concepto de asociación, es preciso recurrir al enunciamiento de otros que le son afines, tales como el derecho de reunión y el contrato de sociedad.

En tratándose del primero; Maurice Hauriou proporcionó la definición que se ha reputado clásica: ""La reunión se compone de hombres que se agrupan momentáneamente, sin más fin que estar juntos o pensar conjuntamente."" En cambio, el maestro Georges Burdeau ofreció un concepto más amplio, que tiene la ventaja de recoger las aspiraciones de los hombres de nuestros días: "La reunión es un agrupamiento momentáneo de personas, constituido para escuchar la

⁽¹⁹⁾ Cit. por BUEN L., Nestor de, <u>Derecho del Trabajo</u>, Tomo II, 2ª Ed., Porrúa, México, 1977, pág. 467.

exposición de ideas u opiniones o para concertar la defensa de intereses".

Creemos que las dos definiciones podrían resumirse en los términos siguientes: "La reunión es el agrupamiento momentáneo de personas, constituido para pensar conjuntamente o debatir ideas u opiniones o concretar la defensa de intereses.""(20)

Por cuanto a la sociedad se refiere, podemos señalar que no aparece regulada constitucionalmente; a ella, alude el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, en su artículo 2688 que a la letra dice: "Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación compercial."

Visto lo anterior, aclaramos que el derecho de asociación nos interesa por cuanto nos sirve de base para un mejor entendimiento del tema de tesis que se desarrolla, en virtud de ser el fundamento primario de las agrupaciones de índole sindical que los patrones constituyen de conformidad con la ley reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 constitucional. Además de que en el mismo encontramos el origen que da sustento legal a la formación de las personas morales, que a su vez también pueden integrar asociaciones profesionales para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Ahora bien, "Por derecho de asociación se entiende toda potestad que tienen los individuos para constituir una entidad o perso-

⁽²⁰⁾ Cit. por CUEVA, Mario de la, <u>El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo</u>, Tomo II, 3ª Edición, Porrúa, México, 1984, pág. 236.

na moral, con substantividad propia y distinta de los asociantes, y que tiende a la consecución de determinados objetivos, cuya realización es constante y permanente."(21)

El derecho de asociación, está consagrado como garantía individual en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Art. 99.- No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país..."(22)

Como hemos podido apreciar, el precepto constitucional invocado, se refiere tanto al derecho de asociación, cuanto al de reunión, pero siendo que lo que nos interesa en esencia es el análisis del primero y en virtud de que ya se ha hecho referencia al segundo, nos concretaremos con exclusividad al punto por desentrañar, materia del apartado en cuestión.

Por tal, recurrimos al maestro Burgoa, quien en forma por demás brillante dice:

"El derecho público subjetivo de asociación consgrado en el artículo 9 constitucional, es el fundamento de la creación de todas las personas morales privadas, llamense éstas asociaciones, propiamente dichas (previstas por el artículo 2670 de Gódigo Givil), sociedades civiles (idem por el artículo 2688 del mismo ordenamiento), sociedades mercantiles (en los términos de la ley de la materia), sociedades cooperativas, etc.

⁽²¹⁾ BURGOA, Ignacio, <u>Las Garantías Individuales</u>, 21ª Edición, Porrúa, México, 1988, pág. 380.

^{(22) &}lt;u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, 82ª Edición, Porrúa, México, 1987, pág. 12.

"Todas estas entidades especiales, cuya existencia y fundamento jurídico arrancan del artículo 9 constitucional, se organizan y regulan por los ordenamientos correspondientes y que propiamente se ostentan como reglamentarias de dicho precepto de nuestra ley fundamental.

"También la libertad sindical encuentra su apoyo en el artículo 9 constitucional a título de garantía individual, o sea como derecho subjetivo público de obreros y patrones oponible al Estado y sus autoridades..."(23)

Desprendemos de lo señalado, que el derecho de asociación pertenece a todas las personas, por lo que viene a configurar el género del cual podemos deslindar como especie el derecho de asociación profesional que con exclusividad está consagrado a favor de los trabajadores o de los patrones.

En apoyo a esta idea, recurrimos al concepto que de asociación acuñó el distinguido laboralista M. Alonso Olea:

"La asociación es una agrupación estable de personas, según reglas por ellas aceptadas, para un fin. El fin abstracto de la asociación, como género, se determina y concreta para cada especie o tipo de asociación, que de este modo se diferencia específicamente de las demás especies o tipos de las mismas."(24)

Encontramos hondas diferencias entre la una y la otra, esto es; la libertad general de asociación se refiere a todos los fines humanos, políticos, culturales, deportivos, etc.; en cambio, la asociación profesional vista desde un enfoque sindical se ocupa de una

⁽²³⁾ BURGOA, Ignacio, <u>Las Garantías Individuales</u>, ob. cit., pág. 381.

⁽²⁴⁾ Oit, por PARADA VAZQUEZ, José Ramón, Sindicatos y Asociaciones de Funcionarios Públicos, Tecnos, España, 1968, pág. 13.

libertad concreta: el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, de la que pueden disfrutar con exclusividad quienes se encuentran vinculados por una relación de trabajo personal subordinado.

Tradicionalmente se utiliza la expresión "asociación profesional" como sinónimo de sindicato, lo cual es criticable en alguna medida, en virtud de que tanto los patrones, cuanto los trabajadores, pueden constituir diversas formas de asociación profesional, verbigracia asociaciones civiles.

Por lo tanto, afirmamos que todo sindicato es una asociación profesional, pero no podemos decir que toda asociación profesional forzosamente tenga que ser un sindicato.

"La asociación -ha dicho el maestro Unsain- es todo lo contrario de una obligación, pues hasta el presente no aparece consagrada mas que como un derecho.

El derecho de libertad que una persona tiene de asociarse, es tan digno de respeto como el derecho de no asociarse y tan injusto serían las trabas que se le impusieran al primero, como la obligación que se decretase para el segundo.

La imposición coactiva del ejercicio de un derecho, significa para nosotros, no precisamente un derecho, sino la ausencia de él y la presencia de una verdadera obligación".(25)

Estamos de acuerdo con lo sefialado, ya que no es concebible en la actualidad, pensar el que obligatoriamente las personas tuvieran que asociarse, lo que además de resultar contradictorio, constituiría una flagrante violación a las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución.

⁽²⁵⁾ CUEVA, Mario de la y otros, <u>Asociaciones Profesionales y</u> Convenios Colectivos, Depalma, Argentina, 1973, pág. 400.

El derecho de asociación significa para las personas, el reconocimiento de su libertad para realizarse en conjunción con otros hombres. En consecuencia, el ejercicio del mismo resulta conveniente para aquellos que tengan condiciones similares e intereses comunes para efecto de lograr foros en los cuales se pueda expresar opiniones, quejas, solución de problemas, proyectos de producción; en fin, el normar criterios con base en la retroalimentación de ideas, además de acrecentar las relaciones interpersonales en su caso, con lo cual, con toda seguridad se podrá agilizar la comunicación y obtener el logro de un frente común para el verdadero estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Afirmamos que se trata de un derecho sin el cual no sería posible aspirar a proyectarse y trascender auténticamente en la consecución de los ideales más nobles que cultiva la humanidad.

4.- La coalición y el sindicato.

De acuerdo con el artículo 355 de la Ley Federal del Trabajo vigente, coalición es el acuerdo temporal de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes.

El maestro Mario de la Cueva opina que: "La coalición según se desprende de la definición, es el simple acuerdo de trabajadores para la defensa de sus intereses comunes, pero no se identifica con la huelga ni con la asociación sindical, aún cuando es antecedente necesario de éstas y normalmente desemboca en ellas.

"La coalición despierta frecuentemente la idea de un conflicto colectivo actual.

"Como institución autónoma, la coalición es la simple reunión temporal de un grupo de trabajadores para la realización de un fin concreto, pero puede desembocar en una huelga o en una unión permanente. Desde este punto de vista, puede decirse que es el soporte de las instituciones del derecho colectivo del trabajo, "(26)

No coincidimos con el jurista citado, por cuanto a que en principio, no alude a la posibilidad de que los patrones puedan constituir coaliciones y porque se contradice al calificar la figura analizada, de simple reunión y como simple acuerdo. Del concepto que se contiene en la ley laboral desprendemos:

- a) Es un acuerdo temporal:
- b) De trabajadores o de patrones.

Por lo tanto, no debemos incurrir en el equívoco de asimilarla a la reunión que implica la agrupación momentánea de hombres, sino al contrario, la coalición o simple acuerdo se configura a pesar de no encontrarse juntas las personas en un lugar y a una hora determinados.

El maestro señala que despierta la idea de conflicto actual y el común de la gente identifica la coalición con las manifestaciones que en grupo hacen las personas, en las que se protesta conjuntamente.

En consecuencia, nos parece de particular importancia el remarcar que coalición debemos entenderla de conformidad con nuestra Ley Federal del Trabajo, como el acuerdo temporal, tanto de trabajadores como de patrones.

Incurre también en el error el Lic. Juan Estrella Campos, cuando nos dice: "La coalición es la acción concertada de trabajadores o patrones en defensa de sus intereses comunes; entendemos que es una reunión transitoria, pasajera, para la resolución de un problema común pero temporal."(27)

⁽²⁶⁾ CUEVA, Mario de la, <u>El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo</u>, Tomo II, 4ª Edición, Porrúa, Mexicano, 1986, pág. 239.

⁽²⁷⁾ Principios de Derecho del Trabajo, México, 1973, pág. 65.

Insistimos en nuestra oposición de considerar la coalición como reunión, pues pensamos que la multicitada reunión puede darse o inclusive en la mayoría de los casos debe darse, pero no por ser un elemento constitutivo de la figura analizada, sino porque es consecuencia del acuerdo que se toma para la defensa de los intereses comunes.

Pasamos ahora al análisis de los sindicatos en general: para lo cual recurrimos al estudioso Oscar Gabriel Ramos Alvarez, quien explica:

"La palabra sindicato proviene del francés syndicat, considerada como asociación profesional...

"Syndicat, a su vez, deriva del latín sindicus, abogado y representante de una ciudad; palabra que procede del griego sýndikos, defensor, y de syn, que quiere decir con, colaboración y dykh (dyké) justicia.

"Traducido el segundo miembro de la palabra, dyké y después el primero, syn, se tiene que sindicato significaría la justicia conjunta, la justicia que busca el conjunto de socios con la colaboración, la actividad o la acción conjunta de todos, que por supuesto abarca la defensa de sus intereses, los cuales tiene que ser comunes a sus miembros..."(28)

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 356, literalmente señala: "Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

El derecho de asociación profesional se consigna en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción XVI del Apartado "A" del artículo 123, en los siguientes términos:

⁽²⁸⁾ RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel, <u>Sindicatos. Federaciones y Confederaciones. en las Empresas y en el Estado</u>, Trillas, México. 1991. pág. 9.

"Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales. etc."

Asímismo, en el artículo 29 del convenio 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, ratificado por el Senado Mexicano, el cual entró en vigor el 14 de julio de 1950, establece:

"Art. 29.- Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas."(29)

Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de asociarse en defensa de sus respectivos intereses; la ley reglamentaria contempla normas protectoras de este derecho, verbigracia el artículo 357 establece que los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. La norma no expresa obligación, por lo que debemos entender que las personas quedan en libertad de decidir su ingreso a una asociación; ésta recibe la denomínación de libertad positiva.

Por otra parte, el artículo 358 de la ley de la materia establece la libertad negativa, al señalar: "A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él". Lo cual nos lleva a concluir que una persona puede decidir no pertenecer a sindicato alguno.

y por último, la libertad de separación, que puede ejercerse después de haber ingresado a un sindicato.

⁽²⁹⁾ Convenios de la O.1.T., ratificados por México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 32 Edición, 1984, pág. 54.

De lo señalado en el cuerpo de este apartado, podemos observar que entre la coalición y el sindicato, existen significativas diferencias:

La coalición es transitoria, constituye un mero acuerdo que no requiere de registro; es para la defensa de intereses comunes y se pug de formar con dos trabajadores o patrones y ciertamente no crea una persona distinta.

El sindicato es permanente, requiere de registro ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje o ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según sea el caso: se constituye para el estudio, defensa y mejoramiento de intereses comunes y requiere de un mínimo de veinte trabajadores o de tres patrones, por lo menos y crea una persona distinta de la de sus componentes.

De acuerdo con nuestra Ley Federal del Trabajo, puede existir coalición, sin que haya un sindicato. Pero cuando lo hay, es considerado para los efectos de la ley en comento, como una coalición permanente.

Por último, el sindicato a diferencia de la coalición, requiere para su existencia legal, de la observancia y el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos, tanto de fondo como de forma que se señalan en la ley.

II.- LAS CAMARAS DE COMERCIO Y LAS DE LA INDUSTRIA.

1.- Definición de Cámara de Comercio y de la Industria.

Antes de entrar en materia, consideramos pertinente establecer por qué hablamos en el presente punto de definición y no así de concepto.

El maestro Rafael Bielsa manifiesta: "Nadie confunde estas dos nociones, pero muchos creen que dan conceptos cuando definen y recíprocamente...

Definir, de "de" y finire, significa terminar, dar fin a una obra; pero también señalar límites (finis) a una cosa; de ahí el neologismo delimitar como determinar (terminis).

La definición, en sentido general, es una operación del espíritu que consiste en determinar la comprensión que carateriza a un concepto...

El concepto lo formamos con lo que percibimos por virtud de una operación del espíritu que nos lleva a determinar algo que se presenta a nuestra inteligencia."(30)

De lo anterior desprendemos que concepto se refiere en términos más amplios al objeto conocido y que definición reúne los elementos esenciales que nos permiten comprender aquello que se estudia.

Por tanto, consideramos apropiado recurrir a la definición en virtud de que la misma que utilizaremos se contiene en la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, que en su artículo primero establece:

⁽³⁰⁾ Los Conceptos Jurídicos y su Terminología, 3ª Edición, Depalma, Argentina, 1961, págs. 24 y 25.

"Art. 19.- Las Cámaras de Comercio y las de Industria... son instituciones públicas, autónomas, con personalidad jurídica, constituidas para los fines que esta ley establece."

Procedemos a señalar los elementos fundamentales de la definición. Para efecto de analizarlos en forma breve:

- a) Institución pública:
- b) Autónomía: y
- c) Personalidad jurídica.
- a) Institución pública.- Con respecto a esta figura, Mauricio Hauriou comenta: "La institución supone la agrupación de un conjunto de individuos en torno de una idea directriz que los aglutina... La define como "una idea" de obra o de empresa que se realiza y dura jurídicamente en un medio social."(31)

A nuestro parecer, a pesar de que la ley les da la calidad de "instituciones públicas", por su naturaleza, constituyen organismos de índole privada, en virtud de los intereses que primordialmente representan.

Una institución, en esencia, no modifica su naturaleza jurídica por un simple decreto o disposición legal, ni aún cuando, como en la especie, se encuentre consignado en la Ley de Cámaras de Comercio y de las de la Industria.

Por otro lado, haciendo un ejercicio mental, analicemos el objeto que las Cámaras persiguen y nos daremos cuenta que un organismo privado podría, en su caso, cumplir con las disposiciones que la ley de la materia establece en su artículo correspondiente:

Git. por RODRIGUEZ ARIAS-BUSTAMANTE Lino, Enciclopedia Juridica Omeba, V. 16, Libros Científicos, Argentina, 1978, pág. 110.

"Art. 49.- Las Cámaras tendrán como objeto:

- "I Representar los intereses generales del comercio o de la industria de su jurisdicción;
- "II Fomentar el desarrollo del comercio o de la industria nacionales:
- "III Participar en la defensa de los intereses particulares de los comerciantes o industriales según corresponda, establecidos en la zona que comprenda la jurisdicción de la Cámara, y prestar a los mismos los servicios que en los estatutos se señalen:
- "IV Ser órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades del comercio o de la industria nacionales;
- "V Actuar, por medio de la comisión destinada a ese fin, como árbitros o arbitradores en los conflictos entre comerciantes o industriales registrados, si éstos se someten a la Cámara en compromiso que ante ellas se depositará y que podrá formularse por escrito privado;
- "VI Desempeñar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en las quiebras de comerciantes o industriales inscritos en ellas:
- "VII Realizar las demás funciones que les señalen esta ley o los estatutos y las que se deriven de la naturaleza propia de la institución".

b) Autonomía:

"El sentido de esta palabra ha variado con el tiempo. Los griegos llamaban "autónomo" y los romanos "autonomi" a los Estados que se gobernaban por sus propias leyes y no estaban sometidos a ningún poder extranjero. Este es el verdadero significado de la palabra, según el cual autonomía equivale a independencia y sólo puede aplicarse a los Estados independientes...

"También podríamos definirla, dentro del sistema de descentralización política de algunos Estados modernos, como la facultad de algunos territorios subordinados a un poder central, de tener su propio gobierno, dictar sus leyes y elegir sus autoridades, bajo la tutela del poder central de acuerdo a los principios generales que rigen las instituciones políticas del Estado al cual pertenecen."(32)

Así vemos que en la especie, tanto las Cámaras de Comercio, cuanto las Cámaras de la Industria gozan de autonomía en la medida en que no se encuentran supeditadas a ningún órgano del Estado por cuanto hace a su funcionamiento y en virtud de que es precisamente la Asamblea General su órgano supremo, mismo que en última instancia puede determinar el programa de acciones que podrán emprender las Cámaras para lograr los objetivos propios de las mismas.

c) Personalidad jurídica.

Se refiere este inciso a que se crea un sujeto susceptible de derechos y obligaciones, distinto de las personas que lo integran.

Las Cámaras poseen personería para actuar dentro del campo del derecho. Se les ha atribuido personalidad jurídica desde principios de siglo, cuando se les reconocía acertadamente como asociaciones civiles.

Nuestra carta Magna reconoce el derecho a la libre asociación, en virtud del cual se originaron las Cámaras antes de que ley
alguna las regulara. Por tanto, entendiendo que en nuestra legislación sólo se concede el carácter de instituciones públicas a las
personas morales que se constituyen cumpliendo los requisitos preestablecidos en determinado cuerpo legal, corroboramos la naturaleza
privada de las mismas.

⁽³²⁾ Cit. por CHARNY, Hugo, Tomo I, Ibidem, pág. 961.

El primer ordenamiento que consideró como "instituciones de carácter público" a los organismos camarales, fué la Ley de Cámaras de Comercio e Industria de 1936.

Estas organizaciones de acuerdo con la Exposición de Motivos de la Ley de Cámaras de 1936, habían estado constituidas hasta esos días como asociaciones civiles. " La razón de denominar a las entidades camarales como "instituciones de carácter público", fué buscando encontrar un prototipo intermedio entre las "instituciones públicas" e instituciones privadas, para ahuyentar el temor de que las Cámaras se convirtieran en organismos gubernamentales, pero al mismo tiempo, no dejarlas abandonadas a la iniciativa privada, continuando siendo autónomas en su régimen interior."(33)

Realmente no hay fundamento sólido en la Exposición de Motivos, que justifique la denominación de "institución pública" en lugar de asociación civil.

A consideración de Don Gabino Fraga: "Las Cámaras de Comercio y de Industria forman parte de la descentralización administrativa del Estado, misma que se origina cuando el Estado adquiere injerencia en forma relevante en la vida privada y en consecuencia, se le presentan' problemas para cuya resolución requiere preparación técnica de que carece y opta por crear organismos públicos, autónomos como auxiliares del Estado para representar los intereses generales del comercio y de la industria."(34)

⁽³³⁾ SANDOVAL FRIAS, Marcos Luis, <u>Obligaciones de los Comerciantes Conforme a la Lev de las Cámaras de Comercio y de las de Industria</u>. Tesis profesional que presenta para obtener el título de Licenciado en Derecho, Universidad La Salle, México, 1987, pág. 49.

⁽³⁴⁾ Idem.

Lo anterior es en detrimento de la organización patronal en nuestro país, pues por un lado se les obliga a inscribirse en dichos organismos, aplicando sanciones a quienes no cumplan con ello; y, por otro lado, al ser calificadas en la propia ley como instituciones públicas, las hace aparecer como verdaderos organismos oficialistas, a pesar de que se les conceda la autonomía. Esto acarrea como consecuencia el desaliento de los agremiados, quienes en última instancia ven por los intereses de su empresa, más que del comercio en general, como en la ley se pretende.

2.- Antecedentes de las Cámaras de Comercio y de la Industria.

"En Marsella, hacia fines del siglo XIV o principios del XV, dicen los tratadistas que fue creada la primera Cámara de Comercio de que se tiene noticia; ... con el objeto de que los comerciantes, manufactureros, navieros y marinos mercantes, constituidos en una asociación de carácter permanente velaran por los intereses generales del comercio, de la industria y de la navegación.

"Se agrega que aquellos hombres de negocios como ahora se les llamaría, celebraban sus reuniones en un "cuarto" o "cámara" para deliberar sobre los asuntos relacionados con su profesión y ese hecho fue el que, al correr del tiempo, dió nombre a esa reunión en la cámara destinada al comercio, para llegarse a fijar el nombre de "Cámara de Comercio", ya no al lugar físico de la reunión, sino al instituto que agrupaba a los comerciantes."(35)

En México, durante el gobierno del Presidente Sebastían Lerdo de Tejada, se estableció por primera vez una Cámara de Comercio. El

⁽³⁵⁾ ZERMENO, Francisco T., <u>Las Cámaras de Comercio en el</u> <u>perecho Mexicano</u>, Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, 1964, pág. 1.

jefe del Ejecutivo dió su apoyo a varios hombres de empresa para que en la capital de la nación funcionara tal organismo.

"Los organizadores de la Cámara de Comercio se reunieron en junta que celebraron en la casa del señor Don Esteban Benecke el 18 de marzo de 1874 y de cuya junta se levantó un acta que dice: "En la ciudad de México, a las tres de la tarde del día 18 de marzo de 1874, reunidos en los altos de la casa del señor don Esteban Benecke las personas siguientes: señores Schmidt, Ebrard, Aubert, Lamy, Guerin, Martin, Claussen, Francisco del Río, I. Ponton, Nieth, Sevilla, R. Peláez, Holverschorn, Zapiain. Uhnik, Masson, Kauffman, Blanco y Carvajal, se procedió bajo la presidencia del señor don Esteban Benecke a la lectura del acta de la última junta general, enseguida el señor Benecke dió cuenta de los trabajos de la junta Directiva del Centro Mercantil desde la última reunión general y agregó que la junta Directiva tenía la satisfacción de presentar a los señores que componen la general, el proyecto de estatutos que había formado para el estableprimiento de una cómara de compercio."(36)

Se crea así el 27 de agosto de 1874, nuestra primera institución comercial.

A ésa labor pionera, siguió el establecimiento de otras cámaras a finales del siglo XIX y principios del XX, mucho antes de que sus actividades fueran regidas por ley.

Carlos Alvear Acevedo, en su libro CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO 1917-1987, nos ofrece un listado de las Cámaras que se constituyeron en la República antes de la promulgación de la primera ley de la materia que surgiría durante el régimen Porfirista.

⁽³⁶⁾ Ibidem, pág. 12.

Señala en la página 26 del libro referido, el lugar y la fecha del surgimiento de las mismas.

- 1.- Monterrey y Montemorelos, el 30 de abril de 1883:
- 2.- Mazatlán, el 14 de agosto de 1884:
- 3.- Saltillo, el 13 de enero de 1886;
- 4.- Chihuahua, el 30 de enero de 1887;
- 5.- Guadalajara, el 20 de junio de 1888;
- 6.- Guaymas, el 24 de mayo de 1889;
- 7.- Puebla, el 12 de septiembre de 1889;
- 8.- Tepic, el 5 de enero de 1895;
- 9.- Morelia, el 29 de agosto de 1905;
- 10.- Aquascalientes, el 9 de octubre de 1906;
 - 11.- Mérida, el 23 de noviembre de 1906; y
 - 12.- Querétaro, el 21 de julio de 1907.

La primera Ley de Cámaras de Comercio fué promulgada el 12 de junio de 1908, siendo Presidente de la República el General Porfirio Díaz.

"El legislador de 1908, al reglamentar por vez primera estas organizaciones, no definió de una manera precisa las funciones que deberían realizar, especialmente en su proyección al exterior donde su actuación como instituciones de carácter "privado" las vedaba

intervenir en la forma activa que cada vez más, exigía el desenvolvimiento de los negocios y el crecimiento de la industria.

"En el año de 1936, el Poder Legislativo abordó este problema y estudió el proyecto de una nueva ley que, al corregir las deficiencias de la anterior, brindaría a las instituciones representativas de la iniciativa privada, la categoría que debería corresponderles dentro de la organización jurídica de nuestro país".(37)

La Ley de Cámaras de Comercio y de la Industria de 18 de agosto de 1936, tuvo una vida efímera, en virtud de que cinco años después de su promulgación, precisamente el 2 de mayo de 1941, se publicó el nuevo ordenamiento que vendría a substituirla. Esta última de 1941, es la que se encuentra en vigor hoy en día.

Estudiaremos ahora, por ser de especial importancia, la historia referente tanto a la CONCANACO, como a la CONCAMIN, por ser éstas las dos Confederaciones que por disposición legal agrupan en su seno casi en su totalidad a los patrones cuya actividad pueda ser enmarcada dentro del comercio o de la industria.

NOS ocuparemos del periodo comprendido de 1917 a 1941, comenzando con la organización del Primer Congreso Nacional de Comerciantes y concluyendo con la promulgación de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria que se encuentra vigente.

Sabemos que al triunfo de la Revolución Constitucionalista, por acuerdo presidencial, el Ingeniero Alberto J. Pani, se dirigió a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, en su calidad de titular de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, para efecto de invitar a la misma a organizar un Primer Congreso Nacional

⁽³⁷⁾ BORJA MARQUEZ, Gerardo A., <u>Las Cámaras de Comercio y las de Industria.</u> Tesis que presentó para obtener el título de Licenciado en Derecho, Universidad Lasalle, México, 1981, pág. 65.

de Comerciantes, el cual tendría por objetivo la organización de las Cámaras con el fin de representar los intereses de sus afiliados ante el Gobierno Federal.

Personalmente, el Presidente de la República, Don Venustiano Carranza, inauguró el Congreso el 12 de julio de 1917.

A este respecto, la CONCANACO señala:

"Podemos imaginar la sorpresa con que fue recibida esta comunicación, cuya intención y texto pertenece a la historia de la economía nacional...

"Las relaciones entre el Gobierno y el comercio tenían un sello eventual y forzoso, a menudo desagradable.

"Organizar un Congreso de Comerciantes en escala nacional, bajo el patronato de la flamante Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, era una inusitada prueba de confianza y un deseo de colaboración amistosa, con un solo fin: la vuelta a la normalidad y el progreso de la nación.

"El 16 de mayo de 1917 la Cámara aceptó la tarea... Había en el país sólo 30 Cámaras Nacionales de Comercio en ese mes de julio, pero al Congreso asistieron 130 delegados que representaban 107 instituciones. Estas fueron: 30 Cámaras de Comercio, 40 comercios no organizados en Cámaras, 12 Ayuntamientos, 3 Cámaras Agrícolas, 5 Sociedades o Cámaras Mixtas (industriales, agrícolas y comerciales): 2 sociedades para ayuda del comercio, 5 Cámaras de Comercio extranjeras: 1 escuela comercial, 1 Asociación de Contadores Titulados, 1 Colegio de Corredores, 1 Universidad Popular Mexicana y 1 Sociedad Mutualista."(38)

^{(38) &}lt;u>iQué es? CONCANACO SERVYTUR México</u>, Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, México, 1991, pág. 7.

El Congreso duró del 12 de julio al 4 de agosto de 1917. Como resultado del mismo se aprobaron las bases generales para la organización colectiva del comercio. Con objeto de integrar la misma se encargó una Comisión Permanente de convocar a una Asamblea General de Comercio, la cual se reunió en la ciudad de México a partir del 15 de octubre de 1917. Ahí nació la Confederación de Cámaras de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos, el 3 de noviembre de 1917. Firmaron el acta constitutiva los representantes de 32 Cámaras.

A su vez el 17 de noviembre de 1917, se reunieron los industriales del país en un Primer Congreso Nacional de Industria, el cual, una vez clausurado, estableció una Comisión Permanente con miras de dar origen a una agrupación que a su vez integrara en forma definitiva a los industriales. Así fue como el 13 de septiembre de 1918 se constituyó la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, contando también con el apoyo del Gobierno de la República.

"Los años de 1917 a 1925 contemplaron la precaria existencia de una CONCANACO carente de cohesión interna... Al fin, en 1925, comienza a tener actividades externas de alguna consideración... Para 1927 ésta había logrado que sus delegados y representantes figurasen en todas las ramas de la administración pública...

"En 1931 la armónica colaboración sostenida entre el Gobierno y la CONCANACO desde la creación de ésta, se vió amenazada por la del proyecto de la Ley Federal del Trabajo, pero una vez pasada esta con- frontación, las relaciones entre ambas entidades volvieron a la cordialidad y colaboración de antes. Ejemplo de lo anterior es el trabajo común, iniciado en 1932, para la elaboración de una nueva Ley de Cámaras que viniera a substituir a la parcial y obsoleta del 12 de junio de 1908."(39)

⁽³⁹⁾ ALCAZAR, Marco Antonio, <u>Las Agrupaciones Patronales en México</u>, El Colegio de México, México, 1970, pág. 36 y 38.

Surge entonces la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio e Industria (CONCANACOMIN) por disposición de ley y asímismo la Ley de cámaras de Comercio y de las de Industria que la vendría a reemplazar o sea la de 1941, estableció un régimen de separación de acuerdo con las actividades de los empresarios asociados a las mísmas.

Oon este motivo la CONCANACOMIN convocó a una Asamblea General Extraordinaria en la que se acordó lo siguiente:

"Punto primero de las resoluciones de la V Asamblea General Extraordinaria de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio e Industria: "Que dejando en pie la protesta de los comerciantes e industriales de la República por la expedición de la Ley de Cámaras que ha de regirlos, y quedando asímismo en pie las consideraciones que se adujeron en su contra y que no quisieron tomar en cuenta ni el Gobierno ni el Consejo Nacional de Economía; deseosos los hombres de negocios que integran las Cámaras Nacionales de Comercio e Industria de mostrar su disposición de colaborar con el Estado en favor del país en estos momentos críticos para la economía nacional a consecuencia del conflicto mundial, se ajustarán las Cámaras a la nueva ley, en la confianza de que el tiempo será el que demuestre más claramente al Gobierno lo contraria que es a la conveniencia nacional la separación de los industriales y de los comerciantes contra la voluntad de ambos sectores.

"Queda en pie igualmente la consideración irrefutable de que no hay diferencia entre esos ramos de actividad que justifique la ley divisionista, pues tanto el industrial como el comerciante deben ser considerados técnicamente como factores iguales de la producción de riqueza, y en tal concepto, ocupan el mismo plano por la identidad de sus funciones sociales y la comunidad de sus problemas y sus intereses."(40)

٠,

⁽⁴⁰⁾ Ibidem, pág. 41.

Hoy, después de medio siglo de haber sido promulgada y aceptada la ley en comento, aún se mantiene la separación entre comerciantes e industriales por cuanto a su agrupación en Cámaras; lo cual ha quedado salvado en la medida en que tanto los patrones comerciantes cuanto los patrones industriales, pueden asociarse indistintamente para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

Procedemos a señalar los nombres y las fechas en que diversos empresarios han ocupado la Presidencia de la CONCANACO:

1917-1918	Sr. Enrique Sada Muguerza
1918-1919	Sr. Carlos Arellano
1919-1921	Sr. Fernando Leal Novelo
1921-1924	Sr. Pafnuncio Padilla
1924-1925	Sr. Manuel E. Izaguirre
1925-1927	Sr. Lamberto Hernández
1927-1928	Sr. Federico T. Lachica
1928-1933	Sr. José Cruz y Celis
1933-1935	Sr. Manuel Muñoz Castillo
1935-1937	Sr. Ernesto J. Amezcua
1937-1944	Sr. Leopoldo H. Palazuelos
1944-1945	Sr. Alejandro Noye
1945-1947	Sr. Ernesto J. Amezcua
1947-1948	Sr. Eustaquio Escandón
1948-1950	Sr. Mario R. Suárez
1950-1951	Ing. José Rivera R.
1951-1952	Sr. Carlos C. Mendiola
1952-1954	Sr. Ernesto Ayala
1954-1956	Sr. Clemente Serna Martínez
1956-1958	Sr. Juan Sånchez Navarro
1958-1960	Sr. Juan Martinez Del Campo
1960-1962	Sr. Heriberto Vidales
1962-1964	Sr. José Gómez Gordoa
1964-1965	Lic. Jorge Orvañanos

٨	٨

1967-1969 Sr. Francisco Cano E. Sr. Alfredo Santos 1969-1971 1971-1974 Sr. Miguel M. Blásquez 1974-1976 Sr. Jesús Vidales Aparicio Sr. Victor Manuel Guadiano 1976-1978 1978-1980 Sr. Guillermo De Zamacona 1980-1982 Lic. Jorge A. Chapa 1982-1984 Lic. Emilio Goicoechea L. 1984-1986 Lic. Nicolás Madahuar Cámara 1986-1988 C.P. José A. Chapa Salazar 1988-1990 Ino. Eduardo García Suárez 1990-1992 Ing. Hugo Villalobos González 1992-C.P. Ricardo Dájer Nahum

A su vez la CONCAMIN ha tenido como dirigentes a las personas siguientes:

1918-1919 1919-1921 1921-1923 1924-1925 1926~ 1927-1928 1929~1931 1932-1935 1936-1937 1938-1940 1941-1942 1942-1943-1944 1946-1947 1948-1949 1950-1951 1952-1953 1956-1957 1958-1959 Sr. Adolfo Prieto Lic. Carlos B. Zetina Sr. Jesús Rivero Quijano Sr. Roberto D. Hutchison Ing. Adolfo Martinez Sr. Federico T. Lachica Sr. Hilarion N. Branch Ing. Evaristo Araiza Ing. Genaro P. García Ing. Lorenzo Pérez Castro Ing. Ricardo Monges López Lic. Agustín García López Sr. José Cruz y Celis Sr. Pedro A. Chapa Sr. Guillermo Guajardo Davis Lic. Licio Lagos Sr. Guillermo Barroso Lic. Eduardo Prieto López

Sr. Jacobo Pérez Barroso

1960-1961	Lic. Manuel Fernández Landero
1962-1963	Lic. Juan Sánchez Navarro
1964-1965	Sr. Antonio Ruiz Galindo
1966-1967	Lic. José Campillo S.
1968-1969	Sr. Prudencio López
1970-1971	Lic. Miguel Allesio R.
1971-1972	Ing. Alejandro Alvarez G.
1973-1974	Lic. Carlos Yarza O.
1975-1976	Sr. Jorge Sánchez Mejorada
1977-1979	Lic. Luis Guzmán De Alba
1979-1981	Lic. Ernesto Rubio Del Cueto
1981-1983	C.P. Alfonso Pandal Graf
1983-1985	Dr. Jacobo Zaidenweber C.
1985-1987	Lic. Silvestre Fernández B.
1987-1989	Ing. Vicente H. Bortoni
1989-1990	C.P. Luis G. Cárcoba García
1991-	C.P. Jesús Cevallos Gómez

Consideramos pertinente aclarar en este punto el motivo que nos impulsa al análisis de las Cámaras, tanto de Comercio cuanto de la Industria. Obedece fundamentalmente al equívoco en que incurren ciertos estudiosos, al afirmar que son precisamente este tipo de agrupaciones las 'que constituyen la única forma viable en la organización de los empresarios, verbigracía, el maestro Castorena dice:

"El patrón contemporáneo, es en su gran mayoría comerciante: sus problemas de trabajo representan a no dudarlo, el renglón más serio de sus dificultades; pero debiendo guardar ante ellos una actitud pasiva por virtud de las disposiciones legales, los intereses comunes de los patrones, han de buscarse no tanto a través de esa calidad, como en función de su actitud comercial.

"Las leyes de Cámaras de Comercio desde que se dictaron, dieron lugar a organismos de comerciantes que llevan ese nombre, precisamente porque responde a una realidad indiscutible. La Cámara

de Comercio es y ha sido siempre la típica organización sindical de los patrones..."(41)

No estamos de acuerdo con el jurista, en virtud de que como se analizará con posterioridad, los patrones en forma voluntaria pueden organizar sindicatos de conformidad con nuestra legislación laboral.

3.- Marco legislativo de las Cámaras de Comercio y de la Industria.

Nos avocaremos en este punto al análisis de las disposiciones fundamentales de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de agosto de 1941, la cual se integra con los capítulos siguientes:

- CAPITULO I Disposiciones generales.
- CAPITULO II Del objeto de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.
- CAPITULO III De la constitución, funcionamiento y registro de las Cámaras.
- CAPITULO IV De las Confederaciones de Cámaras de Comercio v de Industria.
- CAPITULO V De los estatutos de las Cámaras y de las Confederaciones.
- CAPITULO VI De la disolución y liquidación de las Cámaras.
- Transitorios.

Siendo en total 30 artículos y 2 transitorios.

Disposiciones generales.- Nos señalan que las Cámaras de Comercio y las de Industria son instituciones públicas, autónomas, con

⁽⁴¹⁾ CASTORENA, Jesús, <u>Tratado de Derecho Obrero</u>, Jaris, México, 1971, pág. 263.

personalidad jurídica propia, cuyo domicilio y jurisdicción será fijado por la Secretaría de Industria y Comercio, la cual ejercerá control de las mismas, de conformidad con la ley en comento.

Las Cámaras de Industria, salvo disposición en contrario de su asamblea, tendrá su domicilio en la ciuad de México, pudiendo establecer delegaciones en los lugares de la República que estimen convenientes, previa la aprobación de la Secretaría señalada.

Las Cámaras de Comercio se constituyen de acuerdo con un criterio de distribución geo-económico establecido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. A ellas deben afiliarse todos los comerciantes de la localidad donde funcionen, sin importar la rama del comercio a que se dediquen.

A su vez, las Oámaras de Indusria podrán constituirse con carácter genérico o específico, agrupando industriales de ramas afines o de una sola rama respectivamente, dentro de la República, aunque la Secretaría podrá autorizar la creación de otras de jurisdicción local. Asímismo, determinará que actividades se encuentran comprendidas dentro de una misma rama industrial y cuáles corresponden a ramas afines, e inclusive determinará la calidad de comerciante o industrial para efectos de la integración de las mismas.

501o podrán utilizar la denominación de Cámaras de Comercio o de la Industria, las instituciones que se organicen de conformidad con la ley de la materia.

Del objeto de las Cámaras de Comercio y las de Industria.-En virtud de que en el punto que antecede se citó el artículo 4º de la ley que se analiza, el cual en sus siete fracciones enumera el objeto de las mismas, nos ocuparemos con exclusividad del punto VII que se refiere a las funciones comprendidas en los estatutos y a las que sean conforme a la naturaleza de la institución; verbigracia, recurrimos al artículo 5º de los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria Textil que a la letra dice:

"Artículo 59.- La Cámara Nacional de la Industria Textil tendrá por objeto:

- "I Representar los intereses generales de la industria textil de su jurisdicción.
- "II Estudiar todas las cuestiones que afecten a las actividades industriales que la constituyen y adoptar las medidas necesarias para fomentar el desarrollo de éstas, no sólo dentro de los límites nacionales, sino también en el extranjero.
- "III Coadyuvar en la defensa de los intereses de sus asociados sin más limitaciones que las señaladas en la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y prestarles los servicios a que estos estatutos le dan derecho.
- "IV Ser órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades de las actividades industriales que la constituyen.
- "V Ejercer el derecho de petición, haciendo las representaciones necesarias ante las Autoridades de la Federación, de los Estados y Municipios de la República y solicitar de ellas, en sus respectivos casos, la expedición, modificación y derogación de las leyes y de las disposiciones administrativas que afecten a la Industria Textil.
- "VI Actuar por medio de la Comisión destinada a ese fin, como árbitros o arbitradores en los conflictos entre los industriales registrados, si éstos se someten a la Cámara, previo compromiso que ante ellos se depositará y que deberá formularse por escrito.
- "VII Desempeñar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en las quiebras de industriales inscritos en ella, o cuando sea designada por la Autoridad Judicial.
- "VIII Representar en general a todos sus miembros ante las Autoridades Federales y Locales y ejercer las funciones necesarias

para llevar a cabo los objetos antes enumerados.

"IX Realizar las demás funciones que le señalen la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y los presentes estatuos, así como las que se derivan de la naturaleza propia de la institución."(42)

Por cuanto a su naturaleza, pensamos que en particular depende de la integración de cada organismo, en virtud de ocuparse de actividades diversas.

A su vez los estatutos en vigor de la CONCANACO establecen:

"Artículo 39.- La Confederación tiene por objeto:

- "I Representar los intereses de carácter general del comercio, del turismo y de los servicios, tratando siempre de desarrollar y fortalecer su organización.
- "II Coadyuvar a la formación de Cámaras de Comercio en aquellos lugares en que convenga establecerlas, fomentando el espíritu de unión de todos los hombres de negocios dentro de las Cámaras.
- "III Procurar la unión, cooperación y coordinación de todas las Gámaras que la integran.
- "IV Defender los intereses de sus confederadas y contribuir a su mayor desarrollo y fortalecimiento.
- "V Proporcionar a las Cámaras y a sus asociados, los servicios que establecen los presentes estatutos y los nuevos que en adelante se establezcan por acuerdo de Asambleas o del Consejo Directivo, de conformidad con las demás disposiciones estatutarias relativas y los reglamentos internos de la Confederación.

^{(42) &}lt;u>Cámara Nacional de la Industria Textil. Directorio 1989</u>, Alam Internacional. S.A. de C.V., México, 1989, pág. 9.

- "VI Representar a sus asociados ante toda clase de autoridades y organismos descentralizados de la Federación, de los Estados y de los Municipios, llevando a cabo las gestiones que estime convenientes.
- "VII Orientar y coordinar la opinión de sus asociados sobre problemas económicos nacionales.
- "VIII Ser órgano de consulta y colaboración del Estado en cuanto se relacione con las actividades y necesidades del comercio, de los servicios y del turismo, con el fin de promover y estimular acciones económicas, cívicas y sociales, a nivel nacional e internacional.
- "IX Tener representación ante el sector público, centralizado, descentralizado, desconcentrado y paraestatal, cualquiera que sea la forma que tome, así como en organismos del sector privado.
- "X Pugnar por las mejores relaciones con toda clase de autoridades, para lograr los fines de la institución, manteniendo la representación permanente del comercio, los servicios y el turismo.
- "XI Promover la expedición de leyes, decretos, acuerdos y disposiciones que considere necesario para el desarrollo de la economía nacional y de la libre empresa y pugnando por la reforma y derogación de los que estime son contrarios a este fín.
- "XII Procurar la uniformidad y equidad en los usos, prácticas y disposiciones legales que en alguna forma afecten al comercio y servicios comerciales y turísticos.
- "XIII Pugnar porque los precios de las mercancías y servicios comerciales y turísticos en el país se formen por el libre juego de las leyes económicas y comprendan un margen razonable y equitativo de ganancia.
- "XIV Fomentar en la forma que estime más conveniente para los intereses del país, el comercio exterior y la prestación de los servicios comerciales y turísticos.
- "XV Promover el establecimiento de negocios nuevos y la modernización de los existentes en el país, así como pugnar porque

exista un crédito ágil y adecuado para el mejor desenvolvimiento de la actividad mercantil, de los servicios y el turismo.

- "XVI Promover, ante las autoridades correspondientes, la ejecución de obras públicas de utilidad general, y que en ellas se utilicen los materiales, elementos y servicios obtenibles en la región.
- "XVII Formar y editar directorios generales de las Cámaras y de los socios de éstas, así como el órgano oficial de la Confederación.
- "XVIII Compilar y coordinar toda información legal, fiscal, geográfica, económica, social y de otros aspectos importantes del
 país para poder proporcionar datos cuando sea necesario y
 formar de este modo monografías descriptivas de todas las
 regiones de la República.
- "XIX Contribuir a que se difunda en el país la enseñanza de la carrero mercantil y turística e impulsar el interés en el estudio de los asuntos económicos y turísticos.
- "XX Procurar convenios entre deudores y acreedores, para evitar las repercusiones desfavorables de las liquidaciones judiciales y las quiebras.
- "XXI Actuar, de acuerdo con los convenios de arbitraje comercial, por medio de la Comisión destinada a ese fin, como árbitro o arbifradora en los conflictos entre comerciantes y prestadores de servicios comerciales y turísticos, si éstos la aceptan como tal en compromiso por escrito que depositarán ante la misma Confederación.
- "XXII Desempeñar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la sindicatura en las quiebras o convenios de comerciantes, prestadores de servicios y de servicios turísticos en su caso.
- "XXIII Incrementar el turismo, la eficacia y prestigio de sus servicios y la promoción de las secciones especializadas del ramo en las Cámaras.
- "XXIV Promover y colaborar con las Confederaciones y sus asociados en la organización de ferias internacionales, nacionales, regionales y municipales, de museos ocasionales o permanentes

de muestras para el incremento de las transacciones comerciales y turísticas.

"XXV Establecer y mantener relaciones con otras instituciones afines del país y del extranjero.

"XXVI Propiciar y proporcionar la capacitación y adiestramiento entre los comerciantes y los prestadores de servicios comerciales y turísticos, de conformidad con los convenios celebrados en su caso, con las confederadas.

"XXVII Realizar las demás funciones que le sefialan la ley o los presentes estatutos, así como las que se deriven de la naturaleza propia de la institución."(43)

Finalmente citamos el artículo 59 de los estatutos de la ${\tt CONGAMIN:}$

"Artículo 5º.- La Confederación de Cámaras Industriales tiene como finalidades fundamentales el fomento y la defensa de la industria en todo el territorio nacional.

De acuerdo con lo anterior deberá:

- "I Representar los intereses generales de la industria del país.
- "II Estudiar todas las cuestiones que afecten a la industria y proveer las medidas que la favorezcan.
- "III Adoptar o recomendar, las medidas que fomenten tanto el desarrollo de la actual industria de México, como la creación de
 industrias nuevas en el país, así como las que tiendan a
 industrializar las zonas del territorio nacional carentes de
 esta rama económica, realizando para este objeto las gestiones
 y estudios adecuados y necesarios dándolos a conocer a sus
 miembros a través de una Cámara de Industria, o en su defecto, por medio de cualquier organismo empresarial existente.

^{(43) ¿}Qué es? Concanaco Servytur México, ob. cit., pág. 21 y 22.

- "IV Realizar estudios e investigaciones en los Estados de la Federación, con objeto de plantear los problemas que confronta la economía de cada Entidad y determinar los productos que pueden ser industrializados, así como la forma de llevar a efecto dicha industrialización.
- "V Contribuír a la difusión y fomento de los oficios y carreras técnicas y especializadas que precise la industria nacional.
- "VI Colaborar con el Estado para la adecuada resolución de los problemas de interés de la industria.
- "VII Ejercer el derecho de petición, mediante las gestiones necesarias ante las Autoridades Federales o Locales, para solicitar,
 según proceda, la expedición, la modificación o derogación de
 leyes o disposiciones administrativas, con objeto de fomentar y
 proteger el desarrollo de la industria nacional, tomando
 siempre en cuenta la opinión de la Cámara o Cámaras que pudieran tener interés en relación con dichos ordenamientos.
- "VIII Ejercer, a petición de los interesados, las funciones de árbitro o arbitrador en los conflictos que surjan entre dos o más Cámaras de las que la integren, o entre industrias de diversas Cámaras.
- "IX Procurar la unión y cooperación de las Cámaras que la integren.
- "X Coadyuvar a la defensa de los intereses representados a sus afilíadas, sin más limitaciones que las señaladas en la ley.
- "XI Proporcionar a sus asociados los servicios que tenga establecidos, conforme a la ley y a sus estatutos.
- "XII Emitir su opinión ante las Autoridades competentes sobre la constitución de nuevas Cámaras de Industria, previa consulta a la o las afectadas.
- "XIII Establecer y fomentar las relaciones que sean convenientes para sus fines, con otras instituciones nacionales, extranjeras o internacionales.
- "XIV Mantener y fomentar las relaciones del sector industriales con las Autoridades Federales y Locales.

- "XV Orientar y coordinar la opinión de los industriales sobre los problemas del país, en lo que la industria concierna.
- "XVI Elaborar y editar periódicamente, un Directorio General de las industrias establecidas en toda la República así como el Organo Oficial de la Confederación.
- "XVII Ser órgano de consulta del Estado para la satisfacción de las necesidades generales de la industria nacional.
- "XVIII Representar los intereses generales de la industria en los organismos públicos o descentralizados, de acuerdo con lo previsto en las leves respectivas.
- "XIX Realizar los estudios y promociones necesarios en materia de fomento a las exportaciones.
- "XX Organizar y coordinar congresos locales y nacionales, para la planificación, estudio y resolución de los problemas que plantea el fomento y desarrollo de la industria en México, así como cooperar en lo que otras instituciones lleven a cabo.
- "XXI Organizar y coordinar la instalación de ferias y exposiciones industriales locales, nacionales e internacionales, con objeto de dar a conocer el estado actual de la industria y promover su expansión y desarrollo, así como cooperar en las que otras instituciones realicen.
- "XXII Las demás que le sefialen la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria y los presentes estatutos."(44)

De la constitución, funcionamiento y registro de las Cámaras.-Sin excepción, todos los comerciantes o industriales cuyo capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sea de dos mil quinientos pesos en adelante, tienen la obligación de inscribirse ante la Cámara correspondiente, imponiéndose como sanción una multa a quien no cumpla lo señalado.

^{(44) &}lt;u>Estatutos de la Confederación de Cámaras Industriales de los</u> Estados Unidos Mexicanos, México, 1990, pág. 4.

Por la inscripción, las Cámaras cobrarán una cuota anual que no será menor de ciento veinte pesos ni mayor del equivalente a diez veces el monto mensual del salario mínimo general de la zona correspondiente.

"Artículo 69.- Las Cámaras proporcionarán a la Secretaría durante el mes de marzo de cada año, una relación de los empresarios que no hubieren cumplido con la obligación de inscribirse.

"Dicha Secretaría impondrá al infractor, una multa hasta del doble de la cuota máxima de inscripción, que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

La imposición de la multa no libera al infractor de la obligación de inscribirse ni de la de cubrir la cuota de registro.

Para el establecimiento de las Cámaras se requerirá que lo solicite un grupo no menor de cincuenta comerciantes o bien un número no menor de veinte industriales tratándose de Cámaras de Comercio o de Industria, respectivamente.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial aprobará su constitución, siempre y cuando no exista Cámara de la misma clase en el lugar, si se tratare de las de Comercio o bien si es de Industria que no esté organizada una específica o genérica.

Previa la aprobación de sus estatutos, el acuerdo aprobatorio se dictará tomando en consideración el interés público y que exista la posibilidad de que el nuevo organismo cuente con recursos suficientes para su sostenimiento.

Los miembros de las Cámaras tendrán el carácter de activos, afiliados o cooperadores.

Los activos podrán concurrir y votar en las Asambleas Generales, ser designados para los cargos directivos y de representación y utilizar los servicios que haya establecido la Cámara de que se trate.

Por cuanto se refiere a los socios afiliados y cooperadores, disfrutarán únicamente de los derechos que les otorguen los estatutos de cada Cámara.

Para efectos de la Cámara Nacional de la Industria Textil, son miembros cooperadores las personas que sin tener obligación legal (activos), estén afiliados o en el futuro pasen a formar parte de la misma con tal carácter.

Y así también contempla a los miembros honorarios que serán aquellas personas que por acuerdo de la Asamblea sean designados por sus merecimientos, los cuales no tendrán derechos ní obligaciones, salvo la utilización del título.

Como podemos observar, depende de cada Cámara el otorgar o no derechos y atribuir obligaciones a sus miembros que no tengan la calidad de activos.

La Asamblea General de Socios Activos es el órgano supremo de las Cámaras. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias; teniendo por objeto las primeras, nombrar a los miembros del Consejo Directivo, revisar y, en su caso, aprobar las cuentas que rinda el propio Consejo y las demás que les señalen la ley y los estatutos.

Por su parte, las Asambleas Extraordinarias se ocuparán de conocer y resolver los puntos especiales para los que fueron convocados.

El Consejo Directivo será el órgano ejecutivo de las Cámaras y se integrará en la forma en que establezcan los estatutos de las mismas. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tendrá la facultad de nombrar un representante ante cada Cámara, quien formará parte del Consejo Directivo; tendrá voz pero no voto.

"Artículo 19.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

- "I Elegir, en la primera sesión de cada año, al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario, quienes podrán no pertenecer al Consejo.
- "II Nombrar y remover a los empleados de sus dependencia, y fijarles su remuneración.
- "III Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- "IV Representar a la Cámara respectiva, por medio de su Presidente o de la persona que para el efecto designe, ante toda clase de autoridades y particulares con las facultades que señalen los estatutos.
- "V Llevar, por cuadruplicado, los líbros del registro de comerciantes e industriales y enviar cada año un ejemplar a la Confederación respectiva, a la Secretaría y otro a la dependencia encargada de la estadística.
- "VI Llevar la contabilidad de la Cámara.
- "VII Enviar, conforme a los estatutos de la Confederación correspondiente, cuando menos el 15% a que se refiere el artículo 23 de esta lev. "
- "VIII Elaborar el balance anual y el estado de resultados de cada ejercicio, y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

 De estos documentos deberá enviar copia a la Secretaría y a la Confederación respectiva.
- "IX Rendir, ante la Asamblea, informe detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio de su administración. De este informe se remitirá copia a la Secretaría y a la Confederación respectiva.
- "X Presentar anualmente ante la propia Asamblea, el proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio, que deberá ser aprobado por la Secretaría antes de ponerse en vigor, y en el

que deberá asentarse el porcentaje a que se refiere el artículo 23 de esta ley. Los emolumentos que correspondan al representante que la Secretaría nombre, conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 18, serán pagados con cargo al presupuesto de la propia Secretaría.

- "XI Presentar anualmente, ante la Asamblea, el plan de acción que deberá desarrollar la Cámara en el siguiente ejercicio y enviar copia del mismo a la Secretaría y a la Confederación respectiva.
- "XII Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, en los términos que fijen los estatutos.
- "XIII Obtener y proporcionar datos referentes a la calidad y cotización de productos y mercancías en los mercados nacionales por
 medio de las demás Cámaras y, en los mercados extranjeros
 por conducto de los Cónsules mexicanos.
- "XIV Estudiar anualmente los problemas económicos de la zona o rama de su jurisdicción; proponer a la Secretarías las medidas que estime convenientes al mejoramiento de las actividades comerciales o industriales, y enviar un tanto de sus iniciativas a la Confederación de Cámaras correspondiente.
- "XV Establecer museos y organizar exposiciones temporales o permanentes, ferias y concursos comerciales e industriales, y cooperar con la Secretaría en los mismos fines.
- "XVI Elaborar memorias de las exposiciones, museos y concursos que organicen.
- "XVII Fomentar, de acuerdo con la Secretaría, estadísticas anuales del movimiento comercial o industrial de su jurisdicción, y remitir oportunamente un tanto a la Confederación y otro a la Secretaría.
- "XVIII Recopilar los datos de las actividades que, dentro de su jurisdicción, constituyan o tiendan a constituir prácticas comerciales o industriales ilegítimas, y enviarlos a la Secretaría y a la Confederación respectiva.
- "XIX Colaborar, por cuantos medios estuvieren a su alcance, para promover el turismo, tanto en el interior como el exterior.
- "XX Nombrar a las personas que deban representar los intereses

mercantiles o industriales en el seno de los organismos constituidos por el Gobierno y en cuyo funcionamiento tengan intervención las Cámaras de Comercio o de Industria.

"XXI Fomentar la exportación de los productos nacionales, de acuerdo con la Secretaría, el Instituto Mexicano de Comercio Exterior o cualquier otro organismo promotor de comercio exterior.

"XXII En general, coadyuvar a la realización de los objetivos a que se refiere el artículo 4º de la presente ley, en la forma y términos que establezcan los estatutos".

Como podemos observar, de las facultades del Consejo Directivo de las Cámaras, se desprenden otros de los objetivos de las mismas.

Por otra parte, queda patente la gran intervención que en estos organismos tiene la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría, a solicitud de las Cámaras, podrá acordar que se funden delegaciones de las mismas en los lugares que lo ameriten. Las delegaciones se integrarán con tres comerciantes o industriales de la localidad, quienes tendrán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero; serán electos por Asamblea General y durarán un año en sus funciones.

De las Confederaciones de Cámaras de Comercio y de Industria.

"Artículo 23.- La Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y la Confederación Nacional de Cámaras de Industria son instituciones públicas, autónomas, con personalidad jurídica que se integran en los términos de esta ley, con representantes de las Cámaras de Comercio y de las Cámaras de Industria. El domicilio de ambas Confederaciones será la capital de la República y podrán efectuar sus asambleas generales en cualquier parte del territorio nacional en donde lo determine la mayoría de asociados conforme a sus respectivos estatutos.

"Las Cámaras de Comercio y las de Industria contribuirán, cuando menos, con un mínimo de un 15% de sus ingresos para el sostenimiento de las Confederaciones Nacionales de Cámaras a que pertenecen..."

Los estatutos de la Confederación de Cámaras de Comercio se integra con los siguientes capítulos:

"I De la denominación y objeto:

"II De las Asociadas:

"III De las Asambleas Generales;

"IV Del Consejo Directivo;

"V De los funcionarios del Consejo Directivo;

"VI Del Comité Ejecutivo;

"VII De las Secciones especializadas:

"VIII Del Auditor:

"IX Del Director General y los Directores;

"X De los fondos de la Confederación;

"XI De la Confederación y las Cámaras Confederadas;

"XII De la votación por escrito;

"XIII Disposiciones generales; y

"XIV De la disolución.

A su vez los estatutos de la Confederación de Cámaras de Industria se integra de la siguiente manera:

"TITULO PRIMERO. - De las disposiciones generales.

"I.- Personalidad jurídica, integración, jurisdicción, domicilio y finalidades de la Confederación.

"II.- De las obligaciones y derechos de las Cámaras integrantes de la Confederación.

"III.- De las agrupaciones de industriales y las coordinaciones regionales. "TITULO SEGUNDO.- De los órganos de Dirección y Administración de la Confederación.

- "I..- De las Asambleas.
- "II.- Del Consejo Directivo y las Comisiones de Trabajo.
- "III.- De la Comisión ejecutiva y la Mesa Directiva.
- "IV.- Del Comité Asesor y de las Comisiones de Estudio.
- "V.- De las controversias entre Cámaras y de la Oficina Técnica.

"TITULO TERCERO. - De los funcionarios de la Confederación.

- "I.- Del Presidente.
- "II.- De los Vicepresidentes, objetivos de las Coordinaciones Regionales y Directores.
- "III.- Del Secretario, Tesorero, Protesorero y Auditor.

"TITULO GUARTO.- De la disolución, interpretación, reglamentación de servicios y reforma estatutaria de la Confederación.

- "I.- De la disolución, interpretación y reglamentación de servicios.
- "II.- De la reforma de los estatutos.

"La" Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio. Servicios y Turismo... "En la actualidad agrupa a 277 Cámaras que a su vez, están integradas por empresas comerciales, turísticas y de servicios."(45)

El ideario empresarial de esta Confedración se contiene en 16 puntos que integran la declaración de principios de la misma:

^{(45) ¿}QUÉ es? CONCANACO SERVYTUR México, ob. cit., pág. 5.

- "1.- El hombre es libre por naturaleza, actor y beneficiario de la actividad económica, y, por tanto, de la empresarial que incluye la turística, la comercial y los servicios.
- "2.- El derecho a la propiedad es inherente a la naturaleza humana. Cuando así convenga al bien común, puede regularse pero nunca desconociéndolo.
- "3.- Es justo y propio de la empresa obtener utilidades, por el valor económico y social agregado que aporta. La rentabilidad es condición para que la empresa cumpla su función social.
- "4.- La empresa debe ser para el trabajador su ámbito de realización personal en libertad, para el bienestar y bienser de él, su familia y su comunidad.
- "5.- El comercio es la actividad económica que pone en contacto al productor y al consumidor. Su acción estimula la industria, la agricultura y los servicios a fin de lograr una libre, oportuna y suficiente satisfacción de las necesidades humanas.
- "6.- La acción comercial debe realizarse en un ámbito regido por las leyes económicas de la oferta y la demanda, y del intercambio equilibrado. Su acción debe apegarse a principios éticos.
- "7.- El turismo es consecuencia del derecho natural al descanso y el ejercicio de la libertad de tránsito, por lo que debe ser organizado por los particulares. Al Gobierno corresponde generar la infraestructura adecuada y preservar el patrimonio natural, arqueológico e histórico del país.
- "8.- La acción económica y social del comercio, del turismo y los servicios, rebasa el mero lucro individual, pues el generar empleos y satisfactores impone responsabilidades sociales.

- "9.- Cualquier acción que distorsione la libre concurrencia y la libre competencia en beneficio de unos pocos, debe rechazarse. Por lo tanto, los monopolios, tanto públicos como privados, no son aceptables. No constituye un monopolio el uso de marcas, patentes y derechos de autor, que son aprovechamientos del talento intelectual, ni los servicios públicos.
- "10.- La búsqueda del bien común por parte del Gobierno, implica coordinar, estimular y crear condiciones para la actividad económica de los particulares y sólo participar subsidiaria y transitoriamente cuando la inciativa privada sea culpable, insuficiente u omisa.
- "11.- El Gobierno debe regirse por facultades jurídicas explícitas. El orden jurídico debe establecer claramente los derechos y deberes de las personas y eliminar facultades discrecionales del gobernante.
- "12.- El hombre, ejerciendo su derecho y libertad, constituye organizaciones intermedias para mutua ayuda, convivencia y moralización de sus integrantes; establecer, profundizar y difundir su doctrina; defender sus intereses; dar una mejor formación a sus asociados; ejercer la acción subsidiaria respecto de los particulares; tener voz ante la autóridad; opinar sobre la producción, la legislación, las decisiones fiscales y la marcha general del país.
- "13.- Las Cámaras de Comercio, Servicios y Turismo, las Cámaras Nacionales de Comercio en Pequeño y la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo que las agrupa, se conciben como organismos intermedios, organizados subsidiariamente.
- "14.- Es derecho de las organizaciones intermedias coordinarse entre sí y con otras asociaciones y órganos del Estado, dentro de un clima de respeto mutuo, comprensión e interpretación fiel de su función empresarial, social y cívica, en apoyo y auxilio recíprocos.

"15.- Los impuestos son la contribución de los ciudadanos al sostenimiento de los gastos públicos, por lo que las leyes fiscales deben redactarse y aplicarse en forma equitativa, proporcional y por igual a todos los que participan de la misma actividad, sin establecer privilegios en función del tipo de clientela o la modalidad de organización mercantil de la empresa. Los recursos aportados por los particulares deben manejarse con honestidad y transparencia, y destinarse en beneficio de la sociedad. Es indispensable su correcto aprovechamiento, evitando desvíos o despilfarros.

"16.- Así como el Gobierno no debe conjuntar la actividad política y económica, los organismos económicos no aspiramos al ejercicio del Gobierno, por lo que las Cámaras de Comercio no estarán al servicio de fines electorales y partidistas."

Por su parte la Confederación de Cámaras Industriales agrupa en su seno conforme a la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, a todas las Cámaras y Asociaciones Industriales que así lo soliciten, contando en la actualidad con 75 Cámaras y 42 Asociaciones, con representación ante diversas instituciones, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales, que se relacionan directamente con la industria. Entre otros tenemos los siguientes:

- "Consejo Coordinador Empresarial (CCE)
- Nacional Financiera (NAFIN)
- Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT)
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- Ferrocarriles Nacionales de México (FERRONALES)
- Fideicomiso para Promover la Propiedad Intelectual
- Ferias y Exposiciones Mexicanas (FEMAC)
- Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)
- Comisión Nacional de Marina Mercante y Fletes Marítimos

- Comité de Modernización Permanente del Sistema Mexicano de la Aduana Postal
- Gentro Impulsor de la Habitación y la Construcción (CIHAC)
- Comisión Nacional de Salarios Mínimos
- Consejos Consultivos de Capacitación y Adjestramiento
- Centro de la Industria
- Instituto Nacional del Consumidor (INCO)
- Comisión Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- Comisión de Seguridad e Higiene en el Distrito Federal

Y a nivel internacional, ante:

- Asociación de Industriales Latinoamericanos (AILA)
- Programa de Cooperación Técnica Internacional en Apoyo al Sector Productivo y al Comercio Exterior de México
- Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- Organización Internacional de Empleadores (OIE)"(46)

De los estatutos de las Cámaras y de las Confederaciones.- De conformidad con lo que estipula el artículo 26 de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industría, los estatutos inexcusablemente deberán contener:

- "El domicilio de la Cámara.
- Las facultades que correspondan al Presidente del Consejo Directivo.
- La forma de constituir las delegaciones.
- El funcionamiento de secciones especiales dentro del organismo de la Cámara.
- Las reglas para el establecimiento y funcionamiento de los servicios para los comerciantes o industriales registrados.

^{(46) &}lt;u>/Qué es CONCAMIN?</u>, Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1990, pág. 23 y 24.

- "La manera de integrar la comisión que desempeñe las funciones arbitrales.
- "La forma como deberá cumplimentarse la obligación que tienen las Cámaras de Comercio y las de Industria de contribuir cuando menos con un mínimo de un 15% de sus ingresos para el sostenimiento de las Confederaciones a que pertenecen; y
- "El procedimiento que deberá seguirse en caso de disolución.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial deberá aprobar cualquier modificación a los estatutos tanto de las Cámaras cuanto de las Confederaciones en su caso.

De la disolución y liquidación de las Cámaras.- "Artículo 28.-Las Cámaras de Comercio y las de Industria se disolverán cuando:

- "I.- Se reduzca a menos de cincuenta el número de comerciantes o de veinte el de industriales inscritos.
- "II.- No cuenten con recursos bastantes para su sostenimiento;
 y
- "III.- No cumplan con los objetivos que les señala esta ley y los estatutos respectivos."

El artículo 86 de los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria Textil a este respecto señala que el acuerdo de disolución deberá tomarse precisamente en Asamblea General, aceptando dicho acuerdo, la Cámara deberá notificar lo anterior a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la cual resolverá lo conveniente.

- Si la Secretaría acuerda la disolución, el organismo afectado se liquidará, con intervención de un representante oficial.
- El remanente de la liquidación de una Cámara se destinará a la Confederación respectiva.

El Artículo 88 de los estatutos de la CANAINTEX señala que el estado y balance de la liquidación de la Cámara se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación que aparezcan en la ciudad de México.

En las disposiciones transitorias, nos señala el momento en que entró en vigor la ley en comento, especificando que las Cámaras constituidas con anterioridad a la promulgación de la misma, tendrán el deber de cumplir con las obligaciones aplicables.

Es increíble cómo puede concebirse una verdadera representación del empresario mexicano cuando se dá tanta y tan importante intervención en la vida de las Gámaras, al Poder Ejecutivo, a través de la Secrearía de Comercio y Fomento Industrial.

Vivimos tiempos de cambio, en los que hemos comenzado a poner los pies en la tierra y enfrentar los problemas que nos afectan de frente, con la seria intención de resolverlos.

¡Basta de paternalismos! Si el gobierno del Presidente Salinas ha determinado que es tiempo de abrir nuestros mercados en libre comercio, permítase también la organización libre de los empleadores en nuestro país."

III.- LOS SINDICATOS PATRONALES

1.- Constitución de los sindicatos patronales.

Sindicato patronal es la asociación de patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

De conformidad con el artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. A su vez el artículo 358 estípula que a nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él, lo cual desde nuestro punto de vista es la característica esencial de esta forma de asociación profesional.

"... El hecho sindical es una realidad viva con la cual hay que contar y que no puede substituirse por otras fórmulas, que aún pareciendo más racionales, pecarán siempre de artificialidad y el lleva inherente la ineficacia y con ella el fracaso... Rechazamos la sindicación profesional obligatoria pues dejaría de ser una manifestación viva de la conciencia colectiva para convertirse en un frío organismo oficialista...(47)

Oscar Gabriel Ramos Alvarez considera requisitos previos para la constitución de un sindicato, los siguientes:

- "a) La voluntad
- "b) El objeto
- "c) El número mínimo de sujetos
- "d) EL registro"(48)

⁽⁴⁷⁾ GALLART FOLCH, A., <u>Las Convenciones Colectivas de Trabajo</u>, Claraso, España, 1932, págs. 128 y 129.

⁽⁴⁸⁾ Sindicatos, Federaciones y Confederaciones en las Empresas y en el Estado, Ob. Cit., pág. 29.

 a) La voluntad.- Consiste en la determinación que toma un patrón en su caso, de formar parte de un cierto y determinado sindicato.

Entendemos el término que se analiza como la facultad de determinarse a ciertos actos, ejercicio de dicha facultad, acto que de ella resulta y la equiparamos en alguna medida con el libre albedrío, firmeza del alma, disposición, intención, como el ánimo de hacer una cosa.

Manuel Bejarano Sánchez en su libro "Obligaciones Civiles" alude a la voluntad como elemento esencial del acto jurídico, la cual debe ser cierta y libre.

b) El objeto.- De conformidad con el artículo 356 de la Ley Laboral, todo sindicato como mínimo deberá ocuparse del estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus miembros.

Desprendemos de lo anterior el hecho de que, si no se consideran como objetivos de la agrupación los señalados, obtendremos cualquier otro típo de asociación profesional, pero jamás un sindicato

- c) El número mínimo de sujetos.- En la especie, de conformidad con el artículo 364 de la Ley en comento, son indispensables tres patrones quienes podrán tener la calidad de personas físicas o morales.
- d) El registro.- Se refiere a los actos de indole administrativo o bien externos, necesarios para constituir el sindicato. De ello nos ocuparemos en el siguiente apartado.

Ahora bien, del análisis de la Ley Federal del Trabajo vigente, desprendemos los siguientes requisitos:

- Estudio

1.- Fondo Objeto

Objeto - Mejoramiento

- Defensa

2.- Suietos

a) Patrones

REQUISITOS PARA CONSTITUIR UN SINDICATO b) Trabajadores

. . .

- Acta de la asamblea constituida

a) Internos

- Acta de elección de la directiva

- Padrón de agremiados

- Estatutos del sindicato

3.- Forma b) Externos

- Constitución o verificación

o Admvos - Registro

Antes de explicar los puntos contenidos en el cuadro anterior, nos parece conveniente referirnos en general a las disposiciones que al respecto se contienen en la ley de la materia.

El artículo 356, de conformidad con lo señalado en la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce que tanto los trabajadores, cuanto los empleadores están legitimados para asociarse en defensa, estudio y mejoramiento de sus intereses, para lo cual podrán constituir sindicatos sin autorización previa, debiendo registrarlos ante la autoridad del trabajo correspondiente.

De la simple lectura del articulado, comprendido del 355 al 385 de la Ley Laboral, desprendemos que si bien el formar este tipo de asociación profesional es propio de las personas sujetas por una relación de trabajo, esto es patrón y trabajador, la Ley reglamentaria en su Capítulo II del Título VII intitulado Sindicatos, Federaciones y Confederaciones, se refiere casi en forma exclusiva a la organización, estructura y funcionamiento de los sindicatos de trabajadores, olvidando la igualdad en que los colocó el constituyente, al no distinguirlos de la sindicación patronal, con lo que se causa perjuicio en alguna me

dida a la organización de los empleadores, quienes por analogía tienen que aplicar las normas contenidas en la ley de la materia. Por lo tanto, pensamos que sería conveniente hacer algunas adiciones a este respecto en la Ley Federal del Trabajo, a fin de contemplar una necesidad social de los patronos, quienes en ejercicio de su derecho pueden cada vez más, dar vida a este tipo de adrupaciones.

Recurrimos al jurista Eusebio Ramos: "Tanto la coalición como la asociación patronal parece que corrieron con poca suerte, ya que el legislador del Código actual como el derogado, solamente se encargaron de regular los sindicatos de trabajadores, no así los sindicatos patronales ni las coaliciones...

"El legislador... desistió sin causa aparentemente justificada, reglamentar más ampliamente, la asociación profesional de patrones...

"Aunque, es de suponer que la reglamentación o requisitos a que se refiere el artículo 365 en sus cuatro fracciones, para constituir los sindicatos también les toca observar a los sindicatos integrados por patrones, así como las disposiciones que hablan del registro, consecuencia y efectos del registro, artículo 367... De la personalidad de los sindicatos, 374; de la representación procesal de los sindicatos, 375; de los representantes sindicales, 376; de las obligaciones de los sindicatos, 377; de los actos prohibidos a los sindicatos, 378; de las causas de disolución de los sindicatos, 379; del destino del activo de un sindicato en caso de disolución. 380.

Las anteriores normas de derecho consideramos que pueden aplicarse a los sindicatos patronales, en ausencia de una adecuada reglamentación, fuera de ello deberán remitirse para su funcionamiento al Capítulo de Asociaciones Civiles, que regula el Código Civil..."(49)

^{(49) &}lt;u>Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que Genera,</u> México, 1976, pág. 55 y 58.

Estamos de acuerdo con lo señalado en la cita que antecede, pues efectivamente nuestra ley laboral en su Título Séptimo, Capítulo Segundo destinado a sindicatos, federaciones y confederaciones, se refiere casi con exclusividad a los sindicatos de trabajadores.

El maestro Mario de la Cueva explica en alguna medida el por qué de esta falta de reglamentación:

"... El artículo 23 de la ley de 1931 contemplaba únicamente las formas de la sindicación de los trabajadores. Es el artículo 238 el que de una manera indirecta mencionaba una forma única para los patronos: sindicatos constituidos por patrones de la misma rama industrial. La división, sin embargo, parecía un poco confusa; la comisión estaba convencida de que la sindicación era una conquista histórica y un problema de los trabajadores, pero puesto que la fracción XVI del artículo 123 la otorgaba también a los patronos, era necesario reconocerla en la ley... Los empresarios han creado otras formas asociativas, entre ellas, tal vez la más característica, las Cámaras de Industria y de Comercio...

"Tenemos noticia de que en algunos países se ha desarrollado un sindicalismo empresarial; en el nuestro no existe y tampoco se dan condiciones favorables para su desarrollo...

"El reconocimiento de los sindicatos patronales, lo mismo en 1917 que en las leyes de 1931 y 1970, fué una explosión romántica del principio de igualdad, pero equivocada, porque el derecho de una clase social no puede aplicarse a otra..."(50)

Pensamos que, si bien es cierta la falta de una reglamentación adecuada para la sindicación patronal, también se debe considerar el principio general de derecho: "Donde la ley no distingue, no

⁽⁵⁰⁾ CUEVA, Mario De la, <u>El Nuevo Derecho Mexicano del Trabaio.</u>

Tomo II. ob. cit., págs. 326, 330 y 371.

debemos distinguir". Por lo tanto, siendo que nuestra propia ley fundamental en su fracción XVI, Apartado "A" del artículo 123 se refiere tanto a la sindicación de los trabajadores, cuanto a la de los patrones, entendemos que su ley reglamentaria puede aplicarse, según corresponda, a la asociación profesional de los acreedores de trabajo.

En defensa de nuestra posición, invocamos el artículo 17 de la ley en comento: "A falta de disposición expresa en la Constitución, en la ley o en sus reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 69, se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad".

Por otra parte, en su comentario el maestro De la Cueva, dice que en nuestro país no existe el sindicalismo empresarial y que tampoco se dan condiciones favorables para su desarrollo. Definitivamente los tiempos han cambiado, lo que nos lleva a pensar que ya no es vigente la apreciación del jurista citado. Máxime hoy que tenemos en puerta "El Tratado de Libre Comercio", que fortalecerá la presencia empresarial en nuestro país.

El máestro olvidó que fué en la década de los treintas cuando surge la Confederación Patronal de la República Mexicana, que sige vigente y actuando hoy en día; pero de ello habremos de ocuparnos en nuestro siguiente capítulo.

Después de las consideraciones que anteceden, procedemos a desglosar nuestro cuadro sinóptico a efecto de explicar los requisitos que la Ley Federal del Trabajo contempla para la constitución de sindicatos.

"Requisitos de fondo.- Artículo 356: Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba, indican que: "La asociación profesional de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre éstos, el de propiedad".(51)

El objeto de los sindicatos de acuerdo con la ley son: estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

En particular consideramos la defensa como el elemento sine qua non de la sindicación patronal; la misma debe orientarse hacia la conciliación. Sin embargo, como hemos dicho con anterioridad, las organizaciones profesionales pueden establecer en su estatutos todos aquellos que a su interés convenga.

Sujetos.- Pueden ser tanto trabajadores, como los patrones. nos ocuparemos de los segundos por la naturaleza de nuestra investigación. Los patrones, personas físicas o morales, con un mínimo de tres, podrán constituir un sindicato.

Asímismo, suscribimos lo afirmado en el capítulo correspondiente, cuando aludimos a los empleadores.

Forma.— En tratándose de los requisitos internos, nos referiremos en primer término a las actas de la Asamblea Constitutiva y a la de elección de la directiva, pues a nuestro juicio pueden contenerse ambas en una sola. Dicha acta contendrá: fecha, domicilio, el nombre de las personas que comparecen, señalar expresamente el motivo de la reunión "formar el sindicato" y la aprobación de la misma, así como, en su caso, los pormenores de la elección de la directiva del sindicato. Estos documentos se firmarán por el Secretario General, de Actas y Acuerdos y aunque la ley no lo prevee, es conveniente el que lo suscriban todos los integrantes, por sí o por interpósita persona.

^{(51) &}lt;u>Lev Federal del Trabaio</u>, comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, 63º Edición, Porrua, México, 1990, pág. 174.

Padrón de agremiados.- Es la relación de las personas que integran la asociación profesional. Deberá contener el nombre, denominación o razón social según corresponda; domicilio de las empresas o en su caso de la negociación, debiendo comprobar su calidad de patrón y demás generales de los mismos.

Estatuto del sindicato.- Configura la ley interna del sindicato y tiene como objetivo regir la vida del mismo. Debe tener un contenido específico, de acuerdo con la normatividad respectiva:

Artículo 371.- Los estatutos de los sindicatos contendrán:

- "I Denominación que le distinga de los demás:
- "II Domicilio:
- "III Objeto:
- "IV Duración. Faltando esta disposición se entenderá constituído el sindicato por tiempo indeterminado:
- "V Condiciones de admisión de miembros:
- "VI Obligaciones y derechos de los asociados:
- "VII Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias:
- "VIII Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quórum requerido para sesionar:
- "IX Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros;
- "X Periodo de duración de la directiva:
- "XI Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;
- "XII Forma de pago y monto de las cuotas sindicales:
- "XIII Epoca de presentación de cuentas:
- "XIV Normas para la liquidación del patrimonio sindical; y
- "XV Las demás normas que apruebe la asamblea.

Como hemos observado, por disposición legal el estatuto debe contener lo señalado, sin embargo, la última fracción deja abierta la posibilidad para todas aquellas disposiciones que la propia asamblea considere pertinentes.

Requisitos externos o administrativos.- Se refiere a la verificación que hace la autoridad correspondiente de los elementos enumerados que son indispensables para la constitución interna de un sindicato. Hecho lo anterior, se procede al registro del mismo.

Nuestra sociedad está constituida por grupos complejos de intereses diversos y en ocasiones opuestos, lo cual no debe ser obstáculo para el logro de los objetivos que en ejercicio de su libertad se fijan las personas.

El reglamento interior del sindicato contendrá normas delimitadas y definidas, en virtud de la obligación de los integrantes, quienes tendrán que acatar las reglas aprobadas por ellos mismos. Esto por cuanto se refiere a la administración y al trabajo de la organización, conservando en todo momento su independencia para dirigir la actividad en las emoresas de que forman parte.

La Ley Federal del Trabajo no hace una reglamentación adecuada de la asociación profesional de los patronos, por tanto, debe enmendarse para el efecto de contemplar en forma clara la sindicación patronal que nuestra Constitución en igualdad de circunstancias prevee. Debe modificarse para poder responder a los requerimientos de nuestra sociedad moderna. No debe dormir el suefio de los justos; cuando sentimos que la realidad en grandes rubros ya la ha rebasado.

De no hacerlo, corre el grave riesgo de convertirse en ley vigente, aunque no positiva por la no aplicación de los aspectos que pretende regular, sin pretender jamás utilizarla como escudo de intereses mezquinos que no ven, por el bienestar de la colectividad.

Proponemos las siguientes adiciones y modificaciones al capítulo respectivo de la Ley Federal del Trabajo:

Artículo 361.- Los sindicatos de patrones pueden ser:

- I.- Los formados por patrones de una o varias ramas de actividad en una entidad federativa.
- II.- Los formados por patrones de una o varias ramas de actividad en dos o más entidades federativas.

Artículo 364.- Los sindicatos deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos.

Se tomarán en consideración las personas que hubiesen estado sujetas a una relación de trabajo dentro del periodo comprendido entre los treinta días anteriores a la fecha de presentación del registro del sindicato.

Artículo 365.- Los sindicatos deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

- I.- Copia autorizada del acta de la Asamblea Constitutiva,
- II.- Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros.
- III.- Comprobar la existencia de la relación de trabajo. Los trabajadores deberán proporcionar el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan los servicios.
- IV. Copia autorizada de los estatutos: v
- V.- Copia autorizada del Acta de la Asamblea en la que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos. Artículo 367.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicará semestralmente los nombres de los sindicatos que tenga registrados.

Artículo 368,- El registro del sindicato y de su directiva, produce efectos ante todas las autoridades.

Artículo 371 Bis.- Los sindicatos patronales consignarán en sus estatutos, las causales de expulsión, que deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los integrantes del sindicato y de la cual deberá conocer la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, la que una vez que haya emitido laudo firme, se procederá conforme corresponda.

Artículo 378.- Queda prohibido a los sindicatos:

- I.- Intervenir en asuntos religiosos;
- II.- Ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro; y
- III.- Intervenir en política partidista.

Artículo 379.- Los sindicatos se disolverán:

I.- Cuando no haya como mínimo veinte trabajadores o tres patrones que decidan continuar en asociación profesional.

Con las reformas en materia económica que se pretenden aplicar en nuestro país, será necesario adecuar muchas de nuestras disposiciones normativas contenidas en nuestros Códigos y Leyes Federales, a fin de no contravenir con las mismas el buen desarrollo de las políticas que habrán de implementarse.

Vivimos una época de crisis, en la cual, los cambios están a la orden del día; la sociedad mexicana empieza a tomar conciencia de la responsabilidad histórica que hemos heredado, en vísperas de un tercer milenio, nuestra nación camina lenta, pero segura hacia la

estabilidad y el desarrollo. La Ley Federal del Trabajo debe ser revisada, seria y concienzudamente, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias para que pueda ser reflejo real del mundo en que vivimos y contenga el proyecto de regulación de la materia de trabajo, acorde con el esquema del México que pensamos a futuro.

2.- Registro de los sindicatos patronales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 365: "Los sindicatos deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local, a cuyo efecto remitirán por duplicado:

- I.- Copia autorizada del acta de la asamblea constitutiva:
- II.- Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se prestan los servicios:
- III.- Copia autorizada de los estatutos; y
- IV.- Copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Los documentos a que se refieren las fracciones anteriores serán autorizados por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos".

Este artículo de nuestra ley laboral es claro y fácilmente entendible. Sin embargo, no estamos de acuerdo en cuanto a la disparidad que se da en el caso de las autoridades competentes para conceder el registro a los sindicatos.

Tenemos que en caso de competencia federal, se debe acudir a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en los demás ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje. Entendemos el primer supuesto en virtud del principio general de derecho: "Guien puede lo más, puede lo menos"; de ahí que no sea la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje la autoridad facultada para estos efectos.

Sin embargo, en tratándose de competencia local, no entendemos por qué no se concede dicha atribución a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a nivel Estado y en su caso en el Distrito Federal ante el Departamento del Distrito Federal, o bien por excepción ante la propia Secretaría en cuestión.

Algunos autores opinan a este respecto; verbigracia los juristas Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, dicen: "... La disconformidad de atribuciones no se justifica, por lo que insistimos que el registro de sindicatos federales debe encomendarse a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje" (52)

Los tratadistas citados, coinciden en que efectivamente existe cierta desigualdad en las atribuciones encomendadas en materia de registro; aunque su opinión resulta adversa a la emitida por quien escribe, en tanto que consideran como autoridad apropiada para los efectos en cuestión, a las Juntas tanto Locales como Federal de Conciliación y Arbitraje.

Con relación al registro, Oscar Ramos Alvarez comenta: "Según la fracción XXXI del Apartado "A" del artículo 123 constitucional, las leyes del trabajo serán aplicadas por las autoridades de los Estados como regla general y sólo por excepción las aplicarán las autoridades federales.

"Son las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje las autoridades competentes para registrar sindicatos locales (artículo 368

⁽⁵²⁾ Ibidem, pág. 176.

de la Ley Federal del Trabajo). Usualmente hay una en cada capital Cuando hay más de una, el acuerdo de creación fija su competencia territorial y objetiva; si el territorio se divide, será competente la Junta dentro de cuya jurisdicción quede el domicilio del sindicato que pretende registrarse. Hay ocasiones en que la Junta de la capital retiene la competencia objetiva para asuntos colectivos, o estrictamente para registro sindical... Téngase en cuenta que, a pesar de que la junta es un órgano jurisdiccional que sigue procedimientos jurisdiccionales y resuelve jurisdiccionalmente controversias, al registrar sindicatos actúa materialmente en función administrativa... La secretaría del Trabajo y Previsión Social es la autoridad federal competente para registrar sindicatos federales... dependerá de la actividad a que se dediquen sus socios, salvo el caso de los sindicatos nacionales..."(53)

Consideramos pertinente señalar lo que estipula la ley laboral cuando se habla de competencia de las autoridades del trabajo,

Artículo 527.- "La aplicación de las normas de trabajo corresponde a las autoridades federales, cuando se trate de: I.- Ramas industriales:

- 1.- Textil:
- 2. Eléctrica:
- 3.- Cinematográfica:
- 4.- Hulera:
- 5.- Azucarera:
- 6.- Minera:
- 7.- Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la función de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y lugas y los productos laminados de los mismos;

⁽⁵³⁾ RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel, <u>Sindicatos. Federaciones y</u> <u>Confederaciones en las Empresas y en el Estado</u>, ob. Cit., págs. 32 y 33.

- 8.- De hidrocarburos:
- 9.- Petroquímica:
- 10.- Cementera:
- 11.- Calera:
- 12.- Automotriz: incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas:
- 13.- Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
- 14.- De celulosa y papel:
- 15.- De aceites y grasas vegetales:
- 16.- Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
- 17.- Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello:
- 18.- Ferrocarrilera:
- 19.- Maderera básica, que comprende la producción de aserraderos y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
- 20.- Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado o de envases de vidrio; y
- Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco.

II.- Empresas:

- Aquellas que sean administradas en forma directa o descentralizadas por el Gobierno Federal;
- Aquellas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
- 3.- Aquellas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la nación."

Dicha disposición será aplicable en la especie en tanto puedan las personas particulares, ostentar la calidad de patrón, pues por su naturaleza prioritaria en algunos casos, es la Federación quien directamente se ocupa de las mismas; por ejemplo la eléctrica, petro-

química, empresas administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal.

Artículo 366.- "El registro podrá negarse únicamente:

- "I. Si el sindicato no se propone la finalidad prevista en el artículo 356:
- "II. Si no se constituyó con el número de miembros fijado en el artículo 364: v
- "III Si no se exhiben los documentos a que se refiere el artículo anterior.

"Satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo.

"Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución y, si no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva".

"Corresponde a la autoridad respectiva en primer término, verificar que el objeto de la asociación profesional se encamine al estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses; el número mínimo de tres patrones y si es que se presentaron las copias autorizadas a que hace referencia el artículo 365 de la Ley de la materia.

"Hecho lo anterior, no podrá negarse el registro del sindicato, pero en caso de no emitir resolución podrá requerirse a la misma para efecto de que dicte dicha resolución. Los interesados, por disposición legal, cuentan con un término de sesenta días, más tres, para efecto de que pueda operar el llamado "Registro automático".

Resulta equívoco pensar que a partir del momento de la presentación de los documentos en cuestión, se cuente con sesenta y tres días para que opere el registro automático, en virtud de que la ley señala que deberá requerirse a la autoridad para que emita su resolución una vez transcurridos sesenta días, que pudieran ser naturales o hábiles en lo cual no es clara la ley, por lo que habrá que estar a lo que la propia autoridad competente disponga.

Una vez transcurrido el término indicado, los interesados pueden más tarde o más temprano, esto es, en forma inmediata o después de algún tiempo, requerir a la autoridad para que emita su resolución; transcurridos tres días, en los que tampoco se precisa si serán hábiles o no, a partir de la presentación del documento en que soliciten tome el acuerdo respectivo. Hecho lo anterior, en el acto opera el registro del sindicato.

"Este precepto es de suma importancia: tiende a hacer efectiva la libertad sindical, ya que transcurridos los térmínos de sesenta días para resolver sobre el registro y los tres del requerimiento para que las autoridades dicten la resolución, ipso jure, automáticamente, se tiene por registrado el sindicato y desde ese momento goza de personalidad jurídica. Las autoridades deberán expedir la constancia respectiva y en caso de no hacerlo incurren en responsabilidad. pudiendo suplirse la constancia con otros medios de prueba. La personalidad en este caso se podrá comprobar con las copias selladas de la solicitud y requerimiento respectivos. Guando las autoridades nieguen el registro del sindicato, los que aparezcan como representantes de este podrán ocurrir en Juicio de Amparo Indirecto ante el Juez de Distrito competente, como dispone la Ley de Amparo".(54)

Diferimos con lo señalado en la cita que antecede, por cuanto al momento en que comienza a gozar de personalidad la asociación profesional.

^{(54) &}lt;u>Ley Federal del Trabaio</u>, comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, ob. cit., pág. 177.

Consideramos que la misma surge desde el momento en que se cumple con las formalidades de constitución del propio sindicato, en virtud de que en caso de negativa por parte de la autoridad el sindicato a través de su representación puede acudir al Juicio de Garantías ante Juez de Distrito.

En apoyo a esta consideración, invocamos lo que señala la jurisprudencia al respecto:

"Tesis 1795.- SIMDICATOS, PERSONALIDAD DE LOS, EM JUICIO.- Al autorizar la fracción XVI del artículo 123 constitucional, tanto a los obreros como a los empresarios, para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc., incuestionablemente enviste a esas corporaciones de personalidad jurídica para la defensa de los derechos de sus coaligados, por medio de los órganos de su representación".- Quinta Epoca.- Tomo XXXIV, pág. 25, A.R. 2044/27 Bolio Manzantilla Fernando.- Unanimidad de 4 votos.- Tomo XXXIV, pág. 1497.- A.R. 704/28 Unión de Conductores Maquinistas, Garrotres y Fogoneros.- 5 votos.- Tomo XXXIV, pág. 1342. A.R. 3544/31.- M.B. Remes y Cía. y Coags.- Unanimidad de 4 votos.- Tomo XLI, pág. 1760.- A.R. 3023/31.- Lara Joaquín y Coag.- Unanimidad de 4 votos.

Tesis relacionada.- SIMDICATO, SU PERSONALIDAD.- La personalidad de un sindicato no nace desde el momento de su registro, sino desde la época de su constitución; aquél les dará y reconocerá determinados derechos y su falta les ocasionará determinados perjuicios; pero de ninguna manera adquieren una personalidad nueva, por el hecho del registro.- Quinta Epoca,- Tomo XLUIII, pág. 273.- Unión "Piedad Luna."(55)

Una vez que opera el registro ficto, queda obligada la autoridad respectiva a emitir la constancia correspondiente dentro de los tres días siguientes, lo cual produce efectos ante todas las autoridades.

⁽⁵⁵⁾ Apéndice re Jurisprudencia Laboral 1917-1988, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 1991, págs. 424 y 425.

El registro podrá cancelarse únicamente en dos casos: a) por disolución del propio sindicato; o, b) por dejar de tener los requisitos legales.

De lo anterior conocerá la Junta de Conciliación y Arbitraje Local o Federal, según corresponda.

Se disolverán cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los miembros que lo integren, o bien porque haya transcurrido el tiempo fijado en sus propios estatutos.

Los sindicatos pueden a su vez formar federaciones y éstas, en su caso, confederaciones, las cuales deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

3.- Clases de Sindicatos patronales.

El artículo 238 de la Ley Federal del Trabajo de 1931, mencionaba una forma única de Sindicación patronal: "Sindicatos constituidos por patrones de la misma rama industrial."(56)

El maestro Mario De la Gueva dice que nuestra actual ley laboral reconoce dos formas de sindicación patronal: () Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades; y 2) Los nacionales que son los que se extienden a distintas entidades federativas.

La Ley Federal del Trabajo vigente, en su artículo 361, señala:

"Los sindicatos de patrones pueden ser:

 "I.- Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades; y

⁽⁵⁶⁾ CUEVA, Mario De la, <u>El Nuevo Derecho Mexicano del Trabaio.</u>
ob. cit., pág. 326.

"II.- Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas entidades federativas."

El Doctor Baltasar Cavazos Flores, a este respecto manifiesta: "Los sindicatos de patrones pueden ser:

- "I.- Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades: y
- "II.- Nacionales, los formados por patrones de una o varias ramas de actividades de distintas entidades federativas.

"Los centros patronales quedan incluidos en la primera fracción y la Confederación Patronal de la República Mexicana en la segunda."(57)

No estamos de acuerdo con la clasificación que hacen, tanto Mario De la Cueva, cuanto Baltasar Cavazos Flores, bien por el contrario, consideramos que el Lic. Luis Monsalvo Valderrama, catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México, tiene razón cuando dice en su curso de Derecho del Trabajo II, según consta de los apuntes recopilados de sus valiosas lecciones:

"Las formas de sindicación para los patrones, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo en su artículo 361, son las siguientes:

I.- LOCALES

Unindustriales: se ocupan de la misma rama de actividad económica, en una entidad federativa.

Plurindustriales: se dedican a varias ramas de actividad económica, en una entidad federativa.

⁽⁵⁷⁾ CAVAZOS FLORES, Baltasar, El <u>Perecho del Trabaio en la Teoría... y en la Práctica</u>, Confederación Patronal de la República Mexicana, México, 1972, pág. 399.

II.- NACIONALES

- Unindustriales: Se ocupan de la misma rama de actividad económica en dos o más entidades federativas.
- Plurindustriales: se dedican a varias ramas de actividad económica, en dos o más entidades federativas.

Es cuestión de interpretar la ley reglamentaria, que si bien consta de sólo dos fracciones, esto no implica, como se piensa comúnmente, que sólo existen dos formas de sindicación patronal, ya que como hemos visto, son en realidad cuatro las que se contienen en la ley invocada; aclarando que debemos entender por unindustrial y por plurindustrial:

Unindustrial: Patrones que se dedican a una rama de actividades.

Plurinustrial: Patrones que se dedican a varias ramas de actividades.

Locales: Actividad industrial que se desarrolla en una sola entidad federativa.

Nacionales: Actividad industrial que se desarrolla en dos o más entidades federativas.

Se hace la aclaración a fin de evitar posibles confusiones y siendo que la Ley Federal del Trabajo de 1931, se refería a los sindicatos constituidos por patrones de una misma rama industrial, lo cual formalmente imposibilitaba la asociación profesional de aquellos empleadores que no se dedicaban a esta actividad, la Ley Laboral vigente señala que podrán sindicalizarse los patronos de una o varias ramas de actividades.

Sin embargo, el Lic. Monsalvo, para efectos didácticos, alude a los sindiatos Uni o Plurindustriales, sin intención de contemplar exclusivamente a las organizaciones de industriales, tal como sucede en la GONCAMIN.

Comúnmente, los patrones se organizan en sindicato, pero siendo que dicho término es relacionado por la mayoría de la sociedad con las organizaciones de obreros, en tal virtud a pesar de constituir verdaderos sindicatos patronales, éstos reciben otra denominación, verbigracia centros patronales, término con el cual pasan desapercibidos. Citamos como ejemplo las palabras del maestro Alberto Trueha Urbina:

"El derecho de asociación profesional se hizo extensivo a los empresarios, para coaligarse en defensa de sus intereses, no con el objeto de crear un grupo organizado de la clase capitalista para combatir a los obreros y abatir los salarios, sino para que en defensa de sus intereses patrimoniales lucharán en el campo de la producción econmómica para conseguir un equilibrio equitativo mediante la creación de un derecho autónomo que supera las garantías sociales de los trabajadores y a fin de que éstos pudieran compartir los beneficios de la producción, de la riqueza material, de la civilización y de la cultura, a trávés de la contratación colectiva del trabajo.

"La clase patronal siempre ha estado organizada en sociedades civiles y mercantiles así como en CENTROS PATRONALES, Cámaras de Comercio y Cámaras Industriales, por cuanto a sus derechos esencialmente patrimoniales."(58)

Coincidimos con el jurista citado, quien a pesar de ser un reconocido defensor de la llamada clase desprotegida, emite su opinión objetiva, por cuanto a la sindicalización de los empleadores se refiere,

⁽⁵⁸⁾ TRUEBA URBINA, Alberto, <u>Nuevo Derecho del Trabaio</u>, 4ª Edición, Porrúa, México, 1977, pág. 360.

la cual se crea efectivamente para la defensa, entendiendo que ésta deberá efectuarse desde un altísimo nivel, utilizando como instrumento de lucha las ideas, tratando siempre de lograr avance con la mejor buena voluntad de quienes integran los factores de la producción, pues esta es la que realmente constituye el objetivo primordial de la asociación profesional que en defensa de sus legítimos intereses deberá fortalecerse a fin de lograr eficiencia y eficacia, que le permita hacer frente inclusive a otras organizaciones empresariales extranjeras, cuyo poder económico podría opacar al pequeño y mediano empresario nacional, que alejado de toda razón pretendiese permanecer solo creyendo ser competitivo en un mercado libre a nivel internacional, lo que indiscutiblemente acarrearía como consecuencia la desaparición de la pequeña y mediana empresa, en detrimento de la comunidad en general.

IV .- LA COPARMEX COMO SINDICATO PATRONAL

 1.- Origen de la Confederación Patronal de la República Mexicana.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 6 de febrero de 1917, encomendaba a las legislaturas de los Estados, reglamentar las garantías sociales enmarcadas en el artículo señalado.

A pesar de que en el Distrito Federal nunca llegó a legislarse en este sentido, no ocurrió lo mismo con varias legislaturas de diversos Estados, quienes en uso de las facultades otorgadas por la Ley Suprema, procedieron a expedir leyes reglamentarias, las cuales resultaron no sólo distintas, sino frecuentemente contradictorias entre sí, lo que acarreó serios problemas en el momento de presentarse conflictos que afectaban a varias Entidades Federativas.

Por el respeto a la soberanía de cada entidad, no era posible resolver a una los conflictos de otras, lo cual ocasionó la intervención del Gobierno Federal. Fungía entonces el Sr. Luis N. Morones como Secretario de Industria y Trabajo, quien obtuvo autorización del Presidente de la República, Don Plutarco Elías Calles, con lo que se justificaba en alguna medida las intervenciones de la autoridad federal en materia de trabajo.

Sin embargo, fué el Presidente interino Lic. Emilio Portes Gil, quien envió la iniciativa para modificar el artículo 123, mismo que después de la reforma del 6 de septiembre de 1929, confirió el carácter de federal a la materia de trabajo; por tal el Congreso de la Unión quedó facultado para expedir la ley.

Surgieron dos proyectos de Código para aplicarse en todo el territorio en materia de trabajo. Por un lado el llamado "Proyecto Portes Gil" y por el otro el "Proyecto de la Secretaría de Industria, --

Comercio y Trabajo", siendo este último el que sirvió de base para la expedición de la Ley Federal del Trabajo de 1931.

Sin embargo se discutió ampliamente el "Proyecto Portes Gil" entre el 12 y el 18 de septiembre de 1929, en la Convención de Delegaciones Industriales de la República Mexicana, efectuada en la ciudad de México. Participaron representantes de treinta y cuatro Cámaras de Comercio, Industria y Minería, Agricultura y Ganadería, así como representantes de tres asociaciones patronales y se contó con la representación de dos importantes empresas privadas de la propia ciudad de México.

La convención referida se desarrolló durante el periodo en que la figura dominante en el país era la del General Plutarco Elfas Calles. La época se caracteriza por la acelerada institucionalización de la actuación de los grupos sociales más importantes en la República.

En el curso de las reuniones de la convención, el industrial regiomontano Luis G. Sada, presentó una iniciativa para efecto de fundar una asociación patronal diferente de las que la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria consideraba "Instituciones Públicas, Autónomas".

Esta nueva asociación surgiría con las características de sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, en su apartado "A", fracción XVI de la Constitución Federal.

Para estudiar y materializar la idea se convocó a reuniones especiales, las que fueron presididas por Don Luis G. Sada. Asistieron entre otros el Ingeniero Honorato Carrasco, Licenciado Francisco Doria Paz, señor Eugenio Garza Sada, Licenciado Virgilio Garza, señor Federico Lachica, señor Fernando Leal Novelo, señor Leopoldo Palazuelos, señor Antonio L. Rodríquez y señor Joel Rocha.

Como resultado de estas reuniones, el 25 de septiembre se presentó el proyecto de Acta Constitutiva de la nueva organización, mismo que fué aprobado por unanimidad. Surge así la Confederación Patronal de la República Mexicana.

"Es digno de mención el hecho de que el registro de este sindicato empresarial ocurrió antes de que fuera expedida la primera Ley Federal del Trabajo.

"La Confederación quedó registrada en la Secretarfa del Trabajo con el número 10/245(29)/170... El primer domicilio social de la Confederación Patronal de la República Mexicana estuvo situado en el edificio Boker, esquina de las calles de Dieciseis de Septiembre e Isabel la Católica, en la capital de la República Mexicana".(59)

La asociación profesional que analizamos, está configurada como Confederación. De hecho surge como tal. La Ley Laboral en su artículo 381 señala que: "Los sindicatos pueden formar federaciones y confederaciones, mismos que se integran de la siguiente forma:

- a) Tres patrones pueden constituir un sindicato.
- b) Dos sindicatos, están en posibilidad de formar una féderación; y
- c) Dos federaciones o más en su caso, dan origen a la confederación".

La COPARMEX, reúne en su seno a los patrones independientemente de la actividad a la que se dediquen; sean personas físicas o morales, los cuales se agrupan en los distintos centros patronales que están diseminados en todo el territorio de la República; los que están registrados ante la autoridad respectiva según corresponde a la competencia en la que éstos se desenvuelven.

⁽⁵⁹⁾ REYES PONGE, Agustín, <u>COPARMEX, Su Origen y Desarrollo hacia los Próximos 50 Años</u>, Confederación Patronal de la República Mexicana, México, 1979, pág. 21,

"En la idea de Don Luís G. Sada era evidente el interés de que a la organización por él propuesta se afiliaran las personas que tuvieran el carácter de empresarios, sin importar el ramo de su actuación. En las discusiones que al efecto surgieron, se invocaron como razones a favor de esta iniciativa;

- "a) La existencia de problemas sociales creados inevitablemente por la relación entre quienes representaban al capital y quienes integraban el sector de los trabajadores.
- "b) La influencia preponderante de que tiempo atrás tomaban las ideas socialistas radicales. La influencia de estas ideas viene desde el siglo pasado.
- "c) La falta de preparación específica de los empresarios de la República frente a las necesidades que en el terreno surgían como más modernas.

"Se consideró que para que una agrupación como la propuesta desempeñara con verdadera eficacia sus funciones, debía dedicarse en forma preponderante al estudio de la problemática de lo que constituyen los intereses empresariales. También como actividad de primer orden, el luchar por el desarrollo de la prosperidad nacional en el campo económico-social. Y algo más; la resistencia y defensa, si llegare el caso, contra potenciales adversarios, a través de una agrupación de tipo sindical..."(60)

Es conveniente hacer notar el carácter de los que fueron señalados como los tres primeros objetivos:

El primero, el estudio de los problemas de carácter social que pueden surgir entre el capital, la dirección y el trabajo.

⁽⁶⁰⁾ Ibidem, págs, 15 y 16.

El segundo, difundir el resultado de los estudios realizados.

El tercero, armonizar las relaciones de los patrones, entre ellos mismos y con los trabajadores.

Solamente como última finalidad se estableció la defensa de los intereses de los agremiados.

Se estableció asímismo en el acta constitutiva que la agrupación funcionaría por medio de Centros Regionales y un Consejo Directivo General. Más tarde se cambió el nombre de los primeros por el de Centros Patronales, que se conserva hoy en día.

Don Agustín Reyes Ponce dice que tanto los Centros Regionales, cuanto el propio Consejo Directivo General, estarían formados por un Presidente, un Tesorero y un Vocal, que se renovarían cada dos años y que el Consejo General nombraría libremente a un Gerente, quien se encargaría del manejo de los asuntos sociales.

El primer Consejo Directivo General de COPARMEX por decisión de los socios fundadores, quedó integrado con las siguientes personas: Don Luis G. Sada, don Federico Lachica, Don Ignacio Torres Cano y Don J. T. Pérez Vargas.

"El primer Secretario del Consejo Directivo de la Confederación Patronal de la República Mexicana lo fué el señor Leopoldo H. Palazuelos. Como Jefe de oficina fungió el Ingeniero Honorato Carrasco. El Licenciado Francisco Doria Paz fué el primer Jefe del Departamento Legal. A él le tocó Solicitar el registro de la Confederación Patronal como Confederación de Sindicatos Patronales."(61)

⁽⁶¹⁾ Ibidem, pág. 20.

Nació la COPARMEX, no como consecuencia de una ley específica, sino como resultado de la libre voluntad de asociarse de un grupo de empleadores. Su fuerza y sustento residen en la libertad que tienen sus agremiados de pertenecer o no a la misma.

 Declaración de principios de la Confederación Patronal de la República Mexicana.

La asociación profesional que estudiamos sostiene que: "En virtud de sus objetivos y como organización integrada por empresarios conscientes de su responsabilidad social, COPARMEX requiere una doctrina social, con amplitud temática que le permita comprender el entorno en el que se mueve la empresa, y dado que COPARMEX es una sociedad intermedia, la temática debe incluir a la sociedad y al Estado, con los que necesariamente se relaciona... Seres humanos antes que empresarios, es lógico que busquemos un pensamiento congruente, cuyos fundamentos sean válidos para la persona, la empresa y la sociedad y sus relaciones con el Estado... La solidaridad humana y nacional, la participación en el bien común y la sincera búsqueda de la verdad, reclaman que sostengamos nuestros principios y posiciones con firmeza, que profundicemos en ellos, que intentemos convencer a nuestros compañeros empresarios y a otros sectores, abiertos al diálogo sincero y fecundo".(62)

En la Declaración de Principios editada por la Confederación, encontramos que la misma se integra en la forma siguiente:

CAPITULO I .- Persona y sociedad.

"A.- Persona

- 1.- Naturaleza
- 2.- Deberes y derechos

^{(62) &}lt;u>Declaración de Principios. Nuestra doctrina S</u>ocial. Confederación Patronal de la República Mexicana, México, 1990. pág. 1.

- 3.- Libertad y responsabilidad
- 4.- Realización
- 5.- Dignidad y promoción de la persona
- 6.- Igualdad esencial de la persona
- 7.- Integración natural
- 8.- Fin de la sociedad
- 9.- Etica social
- 10.- Decechos humanos
- 11.- Libertades y responsabilidades concretas
- 12.- Paz social y convivencia
- 13.- Autoridad v poder
- 14.- Valores.

"CAPITULO II.- Orden y Estructura Social.

- 1.- El orden jurídico
- 2.- Derechos humanos y derecho positivo
- 3.- Bien común
- 4.- Solidaridad
- 5.- Subsidiariedad
- 6.- Justicia
- 7.- Dimensiones de la integración social
- 8.- La familia: célula básica y necesaria
- 9. Respeto y protección a la familia
- 10.- El Estado
- 11.- Sociedades primarias
- 12.- Educación y escuela
- 13.- Actividad económica y empresa
- 14.- Comunidad
- 15.- Sociedades auxiliares o intermedias
- 16.- Sociedades profesionales, gremiales y empresariales
- 17.- Sindicatos
- 18.- Municipio
- 19.- Nación.

"CAPITULO III. - Iniciativa de los Particulares.

- 1.- Iniciativa personal
- 2.- Participación ciudadana y papel del Estado
- 3.- La iniciativa de los particulares y del Estado en la economía
- 4.- La economía libre y subsidiaria
- 5.- Los empresarios en asociaciones y las asociaciones de empresarios.

"CAPITULO VI.- El trabajo.

- 1.- Noción
- 2.- Trabajo y persona
- 3.- Trabajo v productividad
- 4.- Trabajo, descanso y plenitud
- 5.- Trabajo y familia
- 6.- Trabajo y remuneración
- 7.- Trabajo y propiedad
- 8.- Trabajo y ética
- 9.- Trabajo y derecho
- 10.- Trabajo v sindicato
- 11.- Trabajo y Nación
- 12.- Trabajo y sociedad internacional.

"CAPITULO V.- Economía y Empresa.

- t.- Economía, persona y sociedad
- 2.- Propiedad privada
- 3.- La empresa y su misión
- 4.- Funciones vitales de la empresa
- 5.- El empresario
- 6.- Libertad de emprender y desarrollo humano
- 7.- Participación y crecimiento en el trabajo
- 8.- Ser útil y obtener utilidades
- 9.- Etica y acción directiva
- 10.- Productividad.

Como podemos observar, la doctrina social de la Confederación Patronal de la República Mexicana es en verdad muy amplia, por lo que a efecto de explicar la misma, utilizaremos dos recursos; el primero consiste en citar aquellos principios que resultan esenciales para el desarrollo de la presente tesis; el segundo, en presentar en forma global la doctrina que se analiza, de conformidad con lo que hemos comprendido, a fin de hacer más ágil la presentación de este apartado.

Solidaridad.

"La solidaridad es un principio de orden social que arranca de la misma raíz de la sociabilidad humana. Esta vinculación común natural, constituye el fundamento de la responsabilidad común. Por consiguiente, la solidaridad es también el principio jurídico fundamental que garantiza la posición irrenunciable del hombre dentro de la vida social y económica".

La solidaridad implica reconocer en forma individual, nuestra responsabilidad para con la sociedad de la cual formamos parte, para que las personas, coordinando esfuerzos, logremos aquello que particularmente nos resultaría imposible.

Este principio bien entendido, a mi parecer constituye elemento sine qua non, para el desarrollo armónico de toda comunidad. Nos lleva a comprender que son las personas organizadas el único motor que puede activar la movilidad social para resolver los problemas y satisfacer las necesidades que afectan a las poblaciones.

Definitivamente es el propio pueblo quien mejor conoce sus carencias, si puede lograrse la organización armónica de las personas para trabajar en beneficio colectivo, ciertamente habremos dado un gran paso.

Sabemos que en las comunidades indígenas oaxaqueñas, aún se mantiene una figura conocida como Tequio, consistente en la labor gratuita que prestan los individuos en bien de la colectividad. Esto sin lugar a dudas es un ejemplo práctico de la solidaridad.

Sin embargo, nuestro pueblo desconfía de las formas de organización que no nacen del mismo, porque muchas veces se utiliza el trabajo en grupo para obtener beneficios para unos cuantos.

Solidaridad es un concepto que todo mexicano reconoce y respeta en el fondo. Nuestro actual mandatario es un gran estadista; buena prueba de ello es que precisamente en esta administración sexenal se ha dado marcha al llamado "Programa Nacional de Solidaridad", lo cual sin duda es benéfico; sólo esperamos que no se desvirtúe el próposito esencial del mismo, porque resultaría nulo todo esfuerzo. El pueblo es sabio y sabe cuando se actúa a su favor y por supuesto que en su momento responde ofrendando inclusive la sangre de sus hisos. La historia así nos lo demuestra.

No se debe permitir que PRONASOL sea utilizado con fines electoreros, porque perdería valor y aunque no desaparezca el sentimiento solidario sí se esfumaría como por arte de magia la colaboración de las personas para el logro de metas en apariencia de interés social.

COPARMEX, sustenta este principio como uno de sus grandes pilares en su Declaración de Principios. Lo interpreta entre otras maneras como la defensa de comunes derechos o intereses legítimos de la cual nace la colaboración entre los integrantes de cada una de las diversas entidades sociales.

Subsidiariedad.

La segunda columna sobre la que descansa la Declaración de Principios de COPARMEX se refiere a la subsidiariedad, con la que se pretende brindar apoyo a quienes tienen carencias y limitaciones a fin de que logren con ello su desarrollo.

Consiste esencialmente en que las personas se ayuden tomando como base la protección; quien tiene más proporciona lo necesario a quien tiene menos, logrando con ello mejorar la suerte del desvalido, quien a su vez tiene el deber en su momento de auxiliar a otros.

Textualmente la Declaración de Principios a este respecto, señala: "Es también un principio dinámico del crecimiento de las personas y las agrupaciones: así la ayuda recibida en un momento de necesidad, puede concederse después a otro en función de la nueva capacidad. Debe haber tanta aportación del que requiere ayuda. Cuanta le sea posible; sólo tanta aportación del que puede ayudar. Cuanto sea necesario. El derecho a exigir complementariedad es haber hecho todo lo posible por sí mismo, por lo que la subsidiariedad, facilita a todos tender a su plenitud en el máximo de sus capacidades y en el cumplimiento de sus responsabilidades".

Como podemos observar, tanto la solidaridad cuanto la subsidiarizadad, resultan necesarias en una comunidad en desarrollo pues por supuesto, no sólo es aplicable lo señalado a las organizaciones de empleadores, sino al contrario, bien pueden formar parte de la ética conductual de toda persona.

Hemos visto la posición concreta que guarda la COPARMEX en los principios a que hicimos referencia, sin embargo su ideología se orienta también por otros rumbos tan importantes como son: la familia, la educación o el trabajo, por señalar algunos. Definitivamente se trata de una verdadera doctrina social, que bien entendida y sobre todo, bien aplicada, puede lograr el milagro de transformar una sociedad como la nuestra, en vías de desarrollo, en una realmente productiva; sin pretender establecer comparación con otras que hoy se manifiestan como potencias a nivel mundial.

Los mexicanos debemos asumir la responsabilidad histórica que hemos heredado, sin modificar en lo esencial la forma de conceptuar el mundo y la vida. La Declaración de Principios de la Confederación en comento, invita al ejercicio de un individualismo responsable, a través del cual cada persona por sí, debe poner su mejor esfuerzo en lograr sus propias metas, con la finalidad de que una vez realizadas éstas, se asuman objetivos mayores, sin olvidar que sólo con el trabajo eficaz se puede convertir en realidad los más preciados sueños, atendiendo a la premisa de que todo aquello que el hombre puede concebir y creer, el hombre puede lograrlo. Y más aún, este individualismo responsable impone el deber de subsidiar a quienes, por sí no están en posibilidad de concretar sus metas, para que cuando éstos alcancen su desarrollo, sigan actuando solos, comprometidos con sus iguales a ser solidarios en busca del bien común.

Coincidimos con el historiador Marco Antonio Alcázar, cuando señala: "... La declaración de principios de la Confederación... recuerda vivamente la doctrina social de la Iglesia Católica..."(63)

La iglesia, siempre ha manifestado postura ante los problemas que a través de la historia han afectado a la humanidad, ha establecido principios y dictado normas de vida que en su conjunto son considerados como la Doctrina Social de la Iglesia Católica.

Resulta imprescindible hacer referencia a ciertas encíclicas (cartas o circulares solemnes y trascendentales que el sumo Pontífice envía a la jerarquía eclesíastica o a toda la grey católica), tales como:

- a) Rerum Novarum
- b) Quadragésimo Anno
- c) Mater et Magistra.

⁽⁶³⁾ ALCAZAR, Marco Antonio, <u>Las Agrupaciones Patronales en México</u>, ob. cit., pág. 46.

a) Rerum Novarum.

Se publicó el 15 de mayo de 1891; su autor el Papa León XIII respondió con ella a una necesidad real existente en la sociedad de la época. Es considerada como el documento más importante de la Iglesia Católica, en el que se cimenta la doctrina que analizamos:

"De esta encíclica se ha dicho que todas y cada una de sus tesis substanciales se hicieron para la perennidad, que es propia de los muy contados documentos cuya redacción se realiza a la luz de principios inconmovibles y no bajo el impulso de intereses transitorios o mezquinos".(64)

Podemos señalar, sintetizando su doctrina que establece:

- a) La natural designaldad del ser humano.
- b) La armonía que la naturaleza procura entre las clases; imponiendo a cada una deberes con base en la justicia.
- c) El destino trascendental de la vida.
- d) La distinción entre la posesión privada y el uso en común de las riquezas, particularmente de las superfluas, para subordinarlas al bien común.
- e) Promueve la reforma de la sociedad, encaminándola rectamente a su fin.
- f) La misión primordial del Estado es la de promover el bien común, encaminando sus leyes al logro de la prosperidad colectiva, debiendo guardar la justicia distributiva entre las distintas clases sociales, garantizando a cada cual una participación proporcionada a su aportación en los bienes comunes y a las distintas necesidades personales.
- g) La misma naturaleza otorga a las personas el derecho de asociación que el Estado no puede impedir mas que excepcionalmente, si se atenta contra el bien común.

⁽⁶⁴⁾ CAVAZOS FLORES, Baltasar, Mater et Magistra y la Evolución del Derecho del Trabajo, ob. cit., pág. 12.

"Afirmamos pues, en primer lugar, el principio de que es necesario aceptar la condición humana tal como ella es; que en la sociedad no pueden hacerse iguales los de arriba con los de abajo.

"Los socialistas lo pretenden, es cierto, pero toda su pretensión es vana, desde el momento que va contra la naturaleza de las cosas.

"Porque por naturaleza existen entre los hombres muchas y grandes desigualdades; no son iguales las inteligencias de todos, ni la disposición, ni la salud, ni las fuerzas; desigualdad de hecho necesaria, de la que necesariamente se sigue la desigualdad de la fortuna.

"Y conviene que ello sea así para utilidad tanto de los individuos como de la comunidad; pues la vida común necesita para que se ordene que haya variedad de capacidades y diversidad de funciones, para cumplir las cuales los hombres se sienten movidos por la diferente condición propia de cada uno".(45)

Fomenta el derecho de asociación profesional y de ayuda mutua, exhortando en todo momento a la caridad.

b) La Quadragésimo Anno.

El 15 de mayo de 1931, Pío XI, publicó la encíclica con motivo del cuarenta aniversario de la Rerum Novarum. Comienza por reconocer los frutos producidos por los "de las cosas nuevas" tanto entre los católicos como entre los no católicos.

^{(65) &}lt;u>Doctrina Social de la Iglesia desde la "Rerum Novarum" a la "Mater et Magistra"</u>, Comisión Episcopal de Apostolado Social, Madrid, 1963, pág. 39.

"Con la Quadragésimo anno, se buscaba nuevamente remover las inquietudes que había sembrado la Rerum novarum; defender y ampliar sus doctrinas y examinar, a la luz de los nuevos acontecimientos y necesidades, el nuevo régimen económico, el propio socialismo, la perturbación social existente y su remedio, para encauzar por senderos firmes y cristianos a la humanidad entera".(66)

Esta encíclica es conocida como la de la Justicia Social, en ella se confirma que es necesaria la colaboración entre el capital y el trabajo para que puedan prosperar las economías de los países; que la lucha de clases debe ser substituida por la armonía entre ellas, si efectivamente se quiere lograr el progreso social.

c) Mater et Magistra.

El 15 de mayo de 1961, el Papa Juan XXIII abunda en los conceptos fundamentales de las encíclicas Rerum novarum y Quadragésimo Anno e insiste en principios tales como el de subsidiariedad que tiene como fundamento la defensa de la libertad humana; se afirmó que tiene una doble formulación. Por un lado negativa en tanto que sostiene que lo que puede hacer una sociedad menor no debe hacerlo una mayor; por otro lado positivamente, cuando establece que toda acción de la sociedad es por su misma naturaleza subsidiaria, es decir lo que los particulares pueden hacer por sí mismos, no se debe encargar a la comunidad. Estado e iniciativa privada deben actuar en sus propios campos colaborando estrechamente.

Enarbola dos princípios fundamentales: el primero de orden económico ""Dios creó todos los bienes de todas las clases, para todos los hombres". A la luz de este principio, se ve que el trabajo humano es el medio por el que normalmente los hombres acceden a la posesión

⁽⁶⁶⁾ CAVAZOS FLORES, Baltasar, <u>Mater et Magistra y la Evolución</u> del Derecho del Trabajo, ob. cit., pág. 20.

de los bienes. La empresa debe estar presidida por esta concepción trascendental. El Estado interviene en la creación y distribución de las más diversas clases de bienes al servicio del hombre. La cooperación internacional es un postulado intrínseco de la concepción cristiana del mundo..."(67)

El segundo principio se refiere al orden social, estableciendo que los hombres tienden a unirse y deben hacerlo para promover y alcanzar esos bienes, pues son ellos mismos artífices de su propia felicidad, verdaderos colaboradores en la obra iniciada por Dios.

Podemos observar que efectivamente existe relación entre la doctrina social de la Iglesia y los principios que establecen la acción de la Confederación Patronal de la República Mexicana; su doctrina está basada en la concepción de la naturaleza, tanto del ser humano, cuanto de la sociedad; responde a los sentimientos, inquietudes y actitudes, no sólo de los empleadores, sino de un gran número de personas en nuestra nación, que entienden la propuesta de economía de mercado con responsabilidad social.

3.- Estatutos de la Confederación Patronal de la República Mexicana.

Los estatutos de la COPARMEX se integran de la siguiente manera:

- -"CAPITULO I.- De la denominación, naturaleza, domicilio y duración.
- -"CAPITULO II.- Del objeto.
- -"CAPITULO III.- De los socios de la Confederación, sus condiciones de adhesión, derechos y obligaciones.
- -"CAPITULO IV.- De las correcciones disciplinarias, expulsión y baja de los socios.

⁽⁶⁷⁾ Doctrina Social de la Iglesia Desde la "Rerum Novarum" a la "Mater et Magistra", Comisión Episcopal de Apostolado Social, Ibidem, pág. 214.

- ~"CAPITULO V." De las asambleas.
- -"CAPITULO VI. Del Consejo Directivo.
- -"CAPITULO VII.- De la Comisión Ejecutiva del Consejo Directivo del Presidente y de los vicepresidentes.
- -"CAPITULO VIII.- Del Director General.
- -"CAPITULO IX.- Del Comisario y sus funciones.
- -"CAPITULO X.- De las cuotas.
- -"CAPITULO XI.- De la solidaridad internacional de los empleados.
- -"CAPITULO XII.- De las reformas de los estatutos.
- -"CAPITULO XIII.- De la displución de la Confederación.
- -"Disposiciones transitorias".

Son trece capítulos, con un total de sesenta y siete artículos y cuatro disposiciones transitorias.

Tomamos como base para el desarrollo del presente apartado, los estatutos publicados por la Confederación Patronal de la República Mexicana, cuyas últimas reformas datan del 13 de octubre de 1989.

Nos referiremos a las disposiciones normativas internas de la COPARMEX, en forma general, analizando las mismas por capítulo.

I.- De la denominación, naturaleza, domicilio y duración.

"La agrupación regulada por los presentes estatutos se denomina "CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA", se le identifica también por las siglas "COPARMEX" y fué constituida en la ciudad de México, Distrito Federal, el 26 de septiembre de 1929, en ejercicio de la libertad y derecho de asociación profesional y sindical que consagra la fracción XVI del Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad a lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Séptimo de la Ley Federal del Trabajo, habiéndole correspondido el registro número 10/3523-2".

La Confederación está integrada por Federaciones de Sindicatos, sindicatos y asociaciones de patrones y patrones individualmente considerados; tiene su domicilio en la ciudad de México, D.F. y su duración es por tiempo indeterminado.

II.- El objeto de la COPARMEX.

La Confederación es una sociedad intermedia de empresarios sindicalizados, en asociación libre, para promover el bien común. Sus objetivos específicos son el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de todos sus agremiados a través del cumplimiento de los siquientes fines:

- 1.- SERVIR a México, al promover la justicia y la mayor armonía en las relaciones sociales.
- 2.- UNIR a los patrones de México, sobre la base de convicciones y compromisos comunes, para promover su participación organizada con los demás sectores, en pro de la construcción del orden social,
- 3.- FORMAR, integralmente a los empleadores, sobre la base de sus deberes y derechos empresariales y de su doctrina social contenida en su declaración de principios.
- 4.- GOMUNICAR; enaltercer y dignificar el concepto, razón de ser y necesidad de la libre empresa; divulgar la declaración de principios para dar a conocer sus objetivos.
- 5.- REPRESENTAR a sus agremiados ante otros organismos y autoridades, promover la expedición de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales que se consideren necesarias, así como impugnar las que se consideren inconvenientes.
- DEFENDER y promover los principios de subsidiariedad y solidaridad.

III.- De los socios de la Confederación, sus condiciones de adhesión, derechos y obligaciones.

Los miembros asociados a COPARMEX podrán ser:

- a) Federaciones de sindicatos patronales constituidos por centros patronales.
- b) Sindicatos de patrones.
- c) Coaliciones patronales que no tengan el carácter de sindicato, cualquiera que sea la naturaleza de su organización.
- d) Coaliciones profesionales solidarias que podrán ser agrupaciones, asociaciones, cámaras, consejos de patrones o cualquiera otra organización de empleadores.
- e) Socios directos, patrones individualmente considerados.

Todos los miembros deberán colocar en lugar visible de sus establecimientos, al menos una calcomanía oficial de COPARMEX.

A nuestro parecer, es incorrecto considerar como miembros a las coaliciones, en virtud de que en estricto derecho, constituyen meros acuerdos temporales; esto es, que no gozan de personalidad jurídica, por tal, sería más apropiado referirse a organizaciones, tanto patronales, cuanto profesionales solidarias.

Las federaciones, centros patronales y coaliciones asociadas y solidarias, tienen derecho a redactar sus estatutos, formular su programa de acción y elegir libremente a sus representantes. Su actuación deberá estar acorde con las políticas establecidas por las Asambleas Generales de la Confederación; deberán en todo momento ser congruentes en su actuación con la declaración de principios de COPARMEX.

Es un derecho de las confederaciones integrar y participar en las Asambleas Generales de la Confederación, así como proponer reformas a los estatutos, solicitar que se convoquen Asambleas Nacionales Ordinarias y en su caso extraordinarias; recibir los servicios que la asociación en estudio establezca.

Tienen la obligación de incluir en sus estatutos una cláusula que establezca que sus socios deben serlo a la vez de COPARMEX, satisfacer los requisitos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, remitir al Consejo Directivo de la Confederación cuando soliciten su agremiación: copia certificada de su asamblea constitutiva, copia autorizada de sus estatutos, del acta en que hayan sido electos sus representantes; constancia del número de centros que agremie, indicando domicilio de sus representantes, copia certificada del registro de la federación ante las autoridades correspondientes, copia de cualquier modificación que se pretenda hacer a sus estatutos.

Dentro de los primeros quince días de cada año deberán remitir una relación actualizada con altas y bajas de los socios; remitir el 15% de las cuotas obtenidas, debiendo comprobar el monto de sus cuotas totales; copia del acta que se levante cuando se lleven a cabo cambios en sus órganos directivos, agregar en su papelería y documentación, después del nombre de la federación, el subtítulo "Federación sindical patronal" o sus siglas "F.S.P." y la frase "ADHERIDA A LA CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA (COPARMEX)" y utilizar el logotipo de ésta con sus respectivos colores; cumplir con las demás obligaciones que se deriven de estos estatutos, de la Declaración de Principios y de la naturaleza misma de la institución.

En tratándose de los centros patronales, los derechos y obligaciones son similares; varía por cuanto a que en su papelería deberán agregar inmediatamente después del nombre del centro, el subtitulo "SINDIGATO PATRONAL" o sus siglas "S.P.".

Las coaliciones solidarias tendrán plena autonomía en su funcionamiento, tendrán voz pero no voto en las Asambleas Generales, pagarán oportunamente las cuotas pactadas. Todos aquellos que la Confederación reconoce como socios, tienen la ineludible obligación de actuar de conformidad con sus documentos básicos. Estos son tanto la Declaración de Principios, cuanto los estatutos en comento.

IV.- De las correcciones disciplinarias, expulsión y baja de los socios.

El Consejo Directivo de COPARMEX, en su caso podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Suspensión parcial de derechos y servicios.
- c) Suspensión total de derechos y servicios.

Es causa de expulsión, la violación de los estatutos analizados, así como el asumir una conducta contraria a los mismos o a la Declaración de Principios, o bien abstenerse de cumplir con las políticas acordadas por el Consejo Directivo.

Para la expulsión deberán acatarse las siguientes normas: deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los votos acreditados en Asamblea General Extraordinaria, teniendo derecho el socio afectado, a ser oído y aportar pruebas en su defensa. Si se determina la expulsión, el Presidente del Consejo declarará expulsado al socio e informará de ello al afectado, a las autoridades correspondientes y a los demás socios.

Se entenderá dado de baja el socio que, sin causa justificada, deje de pagar las cuotas que le corresponda por el lapso de un año, con excepción de los directos y los directos solidarios, en cuyo caso el periodo se reduce a seis meses.

V.- De las asambleas.

La Asamblea Nacional es el órgano supremo de COPARMEX y está constituida por los socios que estén agremiados.

Podrán ser de tres tipos: las nacionales ordinarias que se celebran cada semestre y en las que se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Examinar y aprobar en su caso, el informe que rinda el Presidente de COPARMEX.
- Presentar, estudiar y discutir las ponencias que sean puestas a la consideración de la asamblea y tomar los acuerdos que procedan.
- c) Discutir, modificar o aprobar el programa de actividades y el presupuesto que el Consejo Directivo presente a consideración de la asamblea.
- d) Elegir a los miembros del Consejo Directivo y al Comisario propietario y suplente.

Son Asambleas Nacionales Extraordinarias, las que a juicio del Consejo directivo o de la mayoría de los socios, deban convocarse para tratar asuntos urgentes y para cualquier modificación de sus estatutos.

Son Asambleas Regionales, las que celebren dos o más centros patronales de una región determinada, o dos o más federaciones, para tratar asuntos de especial interés para la zona de que se trate.

VI.- Del Consejo Directivo.

La Confederación será dirigida por un Consejo Directivo integrado por los socios directos o mediatos o sus representantes legales electos por la asamblea, así como por los miembros ex-oficio que serán los Presidentes de las federaciones, de los centros afiliados y de las coaliciones asociadas.

El número de miembros del Consejo será determinado por las Asambleas Nacionales, pero no podrá exceder de 85, sin contar los consejeros ex-ofício.

La asamblea que designe al Consejo Directivo, también designará de entre los miembros de éste, a la persona que fungirá como su Presidente, el que durará en su cargo un año, pudiendo ser reelecto por otros dos periodos de un año cada uno. Este tendrá la representación de COPARMEX de conformidad con lo estipulado en el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, el cual en su parte conducente señala: "La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos..." Se procurará que la mitad del Consejo se remueva cada año. Todos los cargos y funciones del mismo, al igual que los de la comisión especutiva, serán honoríficos.

Ouando menos un mes antes de la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria, se designará, por mayoría de votos, una comisión electoral integrada por siete miembros designados por la comisión ejecutiva del Consejo Directivo y ratificados por éste; cuatro de los integrantes deberán ser residentes en el interior de la República y los otros tres del área metropolitana de la ciudad de México. En las asambleas que lo requieran serán electos dos escrutadores uno por el Consejo Directívo y los socios directos y otro por las federaciones, los centros patronales y coaliciones asociadas.

La comisión electoral en sesión privada, formulará una cédula de votación que contendrá los nombres propuestos de los candidatos para integrar el Consejo Directivo. Los socios de COPARMEX con derecho a voto, podrán votar libremente por cualquiera otra persona.

Una vez firmada la cédula por los miembros de la comisión electoral, se pondrá a disposición del Presidente de la confederación, quien inmediatamente la dará a conocer a los integrantes de la asamblea y procederá, con auxilio de los escrutadores, a recabar la volación. Los escrutadores harán el cómputo y darán a conocer el

resultado, debiendo el secretario del Consejo Directivo levantar un acta circunstanciada en la que se especifique el resultado de la votación conforme al dictamen de los escrutadores. Dicha acta será firmada tanto por el Presidente, cuanto por el secretario y los escrutadores; de la misma se enviará un ejemplar a cada una de las federaciones, centros patronales y coaliciones asociadas, así como a las autoridades correspondientes.

Una vez hecha la declaración de quienes fueron electos, el propio Presidente tomará la protesta a su sucesor. Los demas miembros asumirán su función a partir de la siguiente sesión del Consejo, la cual podrá efectuarse dentro de los siguientes treinta días al de la elección.

Mientras no tome posesión el nuevo Consejo, continuará en funciones el anterior. Si por alguna razón no se hubiere celebrado la asamblea, o bien si no se hubiere seguido el proceso conforme a lo estipulado, los miembros del Consejo continuarán en sus puestos hasta que se efectúe la elección.

En la primera reunión que se celebre después de la asamblea, a proposición de la comisión electoral se designará a veinticuatro personas que integrarán la comisión ejecutiva, doce de los cuales residirán en el interior de la República y doce en el área metropolitana de la ciudad de México. De estos el Consejo Directivo eligirá siete Vicepresidentes y un Tesorero.

Si el Presidente de COPARMEX es de la ciudad de México, cuatro de los Vicepresidentes deberán radicar en provincia y al contrario, si el Presidente es de provincia, cuatro de los Vicepresidentes serán de la ciudad de México o de su área metropolitana.

El Consejo Directivo actuará de acuerdo con la doctrina de la Confederación, contenida en su Declaración de Principios y en los estatutos que se analizan. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Representar a COPARMEX, con poder tan amplio como en derecho se permita, para actos de administración, para pleitos y
 cobranzas y actos de dominio, así como para realizar toda
 clase de gestiones ante toda clase de autoridades; podrá
 otorgar y substituir cualquiera de estos poderes en la persona
 que juzque conveniente.
- Procurar la realización de los fines y objetivos de la Confederación.
- Coordinar las labores de los socios.
- Cooperar con los socios en el estudio y difusión de la doctrina social de la Confederación.
- Nombrar y remover al Director General.
- Promover la formación de federaciones y centros patronales.
- Supervisar el funcionamiento de las federaciones, centros patronales, coaliciones asociadas y solidarias, para que se ajusten a lo dispuesto por los estatutos y a los acuerdos tomados en Asamblea General.
- Formár las comisiones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Todas aquellas que se deriven de los estatutos.

El Consejo Directivo, de acuerdo con su calendario, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo celebrar sesiones extaordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria expedida al efecto por lo menos setenta y dos horas antes, especificando lugar, día y hora de la junta.

Para que se consideren legalmente constituídas dichas juntas, deberán estar presentes, cuando menos, la mitad más uno de los integrantes. De cada junta se levantará un acta que contendrá los acuerdos que se hubiesen tomado. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá voto de calidad. Estas actas, así como todos los documentos oficiales de COPARMEX deberán ser firmados por el Presidente y por el secretario.

VII.- De la comisión ejecutiva del Consejo Directivo, del Presidente y de los Vicepresidentes.

Corresponde a la comisión ejecutiva, aplicar las políticas generales de acción que fije la asamblea y el Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo Directivo y de la comisión ejecutiva lo será de COPARMEX, con las facultades y atribuciones siguientes:

- Representar a la Confederación en todos los actos públicos y privados de la misma, pudiendo delegar o substituir dicha representación en los casos que juzgue convenientes.
- Procurar la realización de los fines y objetivos de la Confederación.
- Coordinar las labores de los socios.
- Cooperar con los socios en el estudio y difusión de la doctrina social de la Confederación.
- Nombrar y remover al Director General.
- Promover la formación de federaciones y centros patronales.
- Supervisar el funcionamiento de las federaciones, centros patronales, coaliciones asociadas y solidarias, para que se ajusten a lo dispuesto por los estatutos y a los acuerdos tomados en Asamblea General.

- Formar las comisiones necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Todas aquellas que se deriven de los estatutos.

El Consejo Directivo de acuerdo con su calendario, se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria expedida al efecto por lo menos setenta y dos horas antes, especificando lugar, día y hora de la junta.

Para que se consideren legalmente constituidas dichas juntas, deberán estar presentes, cuando menos, la mitad más uno de los integrantes. De cada junta se levantará un acta que contendrá los acuerdos que se hubiesen tomado. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá voto de calidad. Estas actas, así como todos los documentos oficiales de COPARMEX, deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario.

VII.- De la comisión ejecutiva del Consejo Directivo, del Presidente y de los Vicepresidentes.

Corresponde a la comisión ejecutiva, ejecutar las políticas generales de ácción que fije la asamblea y el Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo Directivo y de la comisión ejecutiva lo será de COPARMEX, con las facultades y atribuciones siguientes:

- Representar a la Confederación en todos los actos públicos y privados de la misma, pudiendo delegar o substituir dicha representación en los casos que juzgue convenientes.
- Emitir libremente declaraciones, discursos, conferencias y otras comunicaciones dentro de los lineamientos establecidos en los estatutos, la Declaración de Principios, la asamblea general, el Consejo Directivo o la comisión ejecutiva.

- Presidir las asambleas y las juntas del Consejo Directivo, de la comisión ejecutiva y de las comisiones o comités especiales que se integren.
- Asignar áreas de responsabilidades a los vicepresidentes.
- Crear las comisiones consultivas o comités que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Confederación.
- Las demás que le confieran los estatutos, la asamblea, el Consejo Directivo o la comisión ejecutiva.

Las facultades del Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva, podrán ser suplidas por cualquiera de los Vicepresidentes, según lo acuerde el Consejo Directivo.

El Tesorero deberá estudiar y presentar para su aprobación, a la comisión ejecutiva y al Consejo Directivo, los presupuestos de COPARMEX y cuidar su correcta aplicación. Asímismo, será responsable de la presentación oportuna de los estados financieros de la Confederación.

VIII .- Del Director General.

El Director General y demás Directores y funcionarios de COPARMEX, tendrán a su cargo el manejo de los asuntos administrativos, legales y sociales de la misma y la ejecución de los acuerdos que la Asamblea Nacional, el Consejo Directivo o la comisión ejecutiva, les encomiende.

Ix.- Del Comisario y sus funciones.

El Comisario será electo anualmente en la Asamblea Nacional que corresponda. La comisión electoral propondrá un candidato y un suplente, incluyéndolos en sus boletas para la elección de los miembros del Consejo Directivo. Les serán puestas a consideración por lo menos con un mes de anticipación las cuentas anuales o las provisionales que formulará el Consejo Directivo. Deberán verificar dichas cuentas, para el efecto de comprobar la exactitud de los ingresos y la circunstancia de cada uno de los gastos que se hubieren hecho y hayan sido aprobados por el Consejo. Del resultado de la revisión, se levantará un acta de la que se enviará copia a las federaciones, centros patronales y coaliciones integrantes de la asociación profesional.

X.- De las cuotas.

Podrán ser ordinarias o extraordinarias las aportaciones que realizan los agremiados a la Confederación.

Las federaciones, los centros patronales y las coaliciones asociadas, pagarán a la Confederación Patronal de la República Mexicana, por concepto de cuota, el equivalente al 15% de sus ingresos.

Los socios directos, las coaliciones solidarias, los socios directos y los directos solidarios, pagarán cuotas conforme al número de trabajadores a su servicio.

Todos los socios pagarán las cuotas extraordinarias que sean procedentes, por los servicios especiales que soliciten, mismas que serán determinadas por el Director General.

Las cuotas extraordinarias serán pagadas mensual o anualmente, cuando se generen y determinen. Los socios no tendrán, en ningún caso, derecho a devolución de las mismas.

XI.- De la solidaridad internacional de los empleadores.

La Confederación hace suyas la filosofía y los principios contenidos en la Declaración de Filadelfía del 10 de mayo de 1944; en

la carta de Naciones Unidas firmada en san Francisco el 26 de junio de 1945; en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y el Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre libertad sindical y protección del derecho de sindicación de 1948, ratificado por México, en el que se proclama el derecho para que las organizaciones de empleadores constituyan federaciones y confederaciones, así como el derecho de afiliarse, a su vez, a organizaciones internacionales.

XII. - De las reformas de los estatutos.

La reforma de los estatutos deberá ser en Asamblea Nacional Extraordinaria y podrá ser solicitada por el Consejo Directivo o por cualquiera de las federaciones, de los centros patronales o de las coaliciones asociadas y socios directos que integran la Confederación. Una vez recibido el proyecto de reforma, el Consejo designará una comisión de cinco personas, integrada por dos representantes del propio Consejo y tres de las federaciones, centros y coaliciones asociadas.

Dicha comisión estudiará el proyecto de reforma y emitirá un dictamen, que se presentará para su discusión al Consejo Directivo. Si éste aprueba el mismo, se someterá a la consideración de una Asamblea Nacional Extraordinaria dentro de un plazo no menor de sesenta días, ni mayor de noventa días contados a partir de la fecha de la aprobación preliminar.

En el caso de resultar aprobadas las reformas, el Presidente hará la declaratoria correspondiente y ordenará su comunicación a las autoridades respectivas.

XIII.- De la disolución de la Confederación.

COPARMEX sólo será disuelta por acuerdo tomado expresamente en Asamblea Nacional Extraordinaria, mediante el voto de las dos terceras partes más uno de los representantes de los socios con derecho a voto.

Una vez disuelta, se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de los liquidadores que al efecto designen los mismos representantes por mayoría de votos. Estos procederán a concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.

51 después de pagado el pasivo, hubiere algún remanente, se distribuirá entre los socios activos en proporción a las cuotas pagadas en el último año.

De conformidad con las disposiciones transitorias de los propios estatutos, éstos serán depositados ante las autoridades nacionales del trabajo y asímismo, se remitirán a la Organización Internacional de Empleadores con sede en la ciudad de Ginebra, Suiza.

4.- Desarrollo y funcionamiento de la Confederación Patronal de la República Mexicana.

Para la elaboración de este último apartado, por un lado analizaremos lo relativo al desarrollo de la asociación profesional en estudio y por otro, lo concerniente al funcionamiento de la misma.

Por lo que hace al desarrollo, nos servirá de apoyo la división que hace de la historia de COPARMEX, Don Agustín Reyes Ponce en su libro "COPARMEX, su Origen y Desarrollo Hacia los Próximos 50 Años", en el que se refiere a las siguientes etapas:

- Primera: de 1929 a 1945.
- Segunda: de 1945 a 1950.
- Tercera: de 1950 a 1959.
- Cuarta: de 1973 a 1979.

PRIMERA ETAPA.- Se trata del período de integración, en la que contra la intención que animó a sus fundadores que dieron a la defensa jurídica, el último lugar en la jerarquía de valores, fué necesario darle máxima importancia a esta actividad, por los graves ataques de que se hacía blanco a las empresas en este período.

Desde el momento de su creación y por espacio de más de quince años, la actividad central de la Confederación fué la defensa jurídica de los patronos en el campo del derecho laboral. Esto se debió principalmente a que en esa época no existían abogados ni despachos especializados en la reciente legislación del trabajo.

"En la primera etapa de vida de la Confederación Patronal de la República Mexicana, el principal motor tuvo que serlo, natural y necesariamente, su Consejo Directivo.

"Se consolidaba la Confederación con centros regionales diseminados a lo largo y ancho de la República. Don Porfirio Ramos relataba como él, y el Licenciado Benito Javier Pérez Verdía y en muchas ocasiones también el señor José P. Saldaña, por tantos años benemérito gerente del centro patronal de Nuevo León, se trasladaban a diferentes poblaciones de la República, con el fin de hacer una invitación a los empresarios, instándoles a integrar los centros patronales de la región. Su satisfacción era grande al ver la respuesta entusiasta de los hombres de negocios ..."(68)

Al iniciar los trabajos en la provincia, a lo largo de los primeros años, según relataba Don Porfirio Ramos, era muy fácil obtener una adhesión inmediata de los empresarios a la Confederación y a los principios en los que se sustentaba. Fué la época en que fungió como Secretario General de la C.T.M. el Licenciado Vicente Lombardo Toledano.

⁽⁶⁸⁾ REYES PONCE, Agustín, <u>COPARMEX. su Origen y Desarrollo</u> Hacia los Proximos 50 Años, ob. cit., pág. 23.

Para comprender cuál era la orientación y la mentalidad con que se trabajaba en aquel tiempo en los tribunales de trabajo, consideramos necesario referirnos a la estadística, sobre los fallos emitidos en los conflictos de trabajo de jurisdicción federal.

En 1936, de 448 juicios, fueron fallados a favor de los obreros, precisamente 448; esto es un 100% de los conflictos planteados a las autoridades laborales se obtuvieron en su totalidad resoluciones desfavorables para los patrones.

Lo mismo ocurrió en el año de 1937, en que se presentaron 905 conflictos. Era el sexenio en que ocupaba la Presidencia de la República el General Lázaro Cárdenas, en el cual se intensificó la lucha de clases.

En respuesta, la Confederación organizó en Monterrey, N.L. una gigantesca manifestación, el 5 de febrero de 1936, principalmente en contra del comunismo y sosteniendo en todo momento su lema: "NO LUCHA DE CLASES, SINO COLABORACION DE CLASES".

SEGUNDA ETAPA.- "Después de la segunda guerra mundial, la COPARMEX advirtió que la situación general del país había sufrido grandes cambios, particularmente se había anulado lo que a sus ojos parecía una tendencia definida hacia la socialización del país... La artificial lucha obrero-patronal había cesado y con ella las funciones de abogado que la agrupación había desempeñado hasta 1745, lo cual la obligó a dar una mayor amplitud a su actividad y, sobre todo, a sustentarla sobre una base doctrinaria consecuente. Es en esta época cuando se elabora la "Declaración de Principios" de la Confederación, la cual recuerda vivamente la doctrina social de la Iglesia Católica".(69)

⁽⁶⁹⁾ ALCAZAR, Marco Antonio, <u>Las Agrupaciones Patronales en México</u>, ob. cit., págs. 45 y 46.

Pasado el periodo de máxima agitación, surgieron por todas partes abogados especializados en materia laboral, que ofrecían sus servicios a las empresas, por lo que muchos socios de COPARMEX consideraron que no necesitaban más de la Confederación; el entusiasmo mostrado a favor de la afiliación a ésta en su primera etapa, había desaparecido. No comprendieron que más importante que la defensa en los conflictos ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, resultaba la acción patronal, consciente y firme en todo lo relativo al mejoramiento de las relaciones entre patronos y trabajadores.

TERCERA ETAPA.- Se encuentra enmarcada en el decenio de los cincuentas. Se caracteriza por cuanto a que se procuró orientar la actividad de la Confederación hacia aspectos más tecnicos, relacionados primordialmente con la formación de los empresarios y sus auxiliares. Se recurrió a la organización de cursos y seminarios de capacitación técnica en aspectos como administración, productividad y el manejo del personal entre otros, con los que se buscó dar una formación verdaderamente profesional a sus agremiados.

Del 28 al 30 de septiembre de 1954, se celebró la XX Convención Ordinaria de Centros Patronales. Fué al mismo tiempo la conmemoración de los 25 años que entonces cumplió de haberse fundado la Confederación Patronal de la República Mexicana. A la sesión inaugural y al banquete de clausura, que se sirvió en el Salón de los Candiles del Hotel Del Prado, asistieron entre delegados e invitados, más de doscientas personas.

La declaratoria de inauguración de la Convención estuvo a cargo del Licenciado Adolfo López Mateos, en su carácter, entonces, de Secretario del Trabajo y Previsión Social. El Presidente de COPARMEX era Don Mariano R. Suárez.

"Independientemente de la importancia que revistieron todas las ponencias, se juzga conveniente hacer especial mención de una presentada por el centro patronal de Nuevo León, con el título "Fundación de la Confederación Patronal de la República Mexicana"... de sus párrafos entresacamos los siguientes;

"A partir de 1910, hasta el año de 1929, México había vivido dentro de la vorágine de la revolución, aún cuando no en forma constante. Del uso de las armas se pasaba a periodos de paz relativos; pero sobre el ambiente, cargado de pasiones era propio que la paz zozobrara.

"Los problemas socio-económicos no podían estudiarse con calma. La política de facción enardecía los ánimos, propiciando los más absurdos planes.

"Designado Presidente provisional de la República el Licenciado Emilio Portes Gil, logró exterminar la revuelta Escobarista, terminando así la serie de convulsiones que había padecido el país, con serio quebranto de su economía.

"Las relaciones obrero-patronales carecían de normas precisas. Cierto que algunos Estados habían expedido leyes del trabajo; pero en el fondo se trataba de disposiciones surgidas al calor de los intereses políticos, que no dieron lugar a que se hiciera un estudio meditado.

"Con" insistencia se hablaba de federalizar las leyes del trabajo, para unificar el criterio legal en la materia, pues, aún cuando los Estados debían formular los reglamentos con base en el artículo 123 de la Constitución General del país, cada entidad aplicaba su criterio, sembrándose confusiones inconvenientes.

"Al enviar el Presidente de la República al Congreso de la Unión el proyecto de la Ley Federal del Trabajo en el citado año de 1929, provocó seria agitación entre los obreros, con miras a imponer normas antisociales y antieconómicas.

"El día 14 de agosto se instaló una gran asamblea integrada por representantes obreros de todo el país, convocados para discutir el proyecto de la Ley Federal del Trabajo.

"Durante cinco días se efectuaron agitadas sesiones, que sirvieron de tribuna a los líderes para la exposición de teorías extremistas, terminando por acordar se enviara al Congreso de la Unión un memorándum conteniendo los puntos básicos que, en concepto de la asamblea, debía contener la Ley Federal del Trabajo.

"Por demás está expresar que tales puntos rompían con toda norma legal y factible en las relaciones obrero-patronales.

"Con la misma finalidad, a mediados del citado mes de agosto, se reunieron en la ciudad de México, delegados de los sindicatos de artes gráficas de todo el país.

"Participaron en las discusiones destacados líderes obreros de ideas extremistas.

"En contraste a la actividad obrera, la clase patronal no daba señales de preocupación. Faltaba la unidad de pensamiento y de acción. Fué en esos momentos cuando a Don Luis G. Sada se le ocurrió citar a junta a un grupo representativo de hombres de empresa, aprovechando la última sesión de la Convención de Delegados Industriales de la República Mexicana, que estaba reuniêndose en la ciudad de México en los días comprendidos del 12 al 18 de septiembre, que tuvo como principal objetivo el proyecto de la Ley Federal del Trabajo.

"Explicada la necesidad de crear una institución específica para que se encargara de estudiar los problemas del trabajo y organizar en debida forma la defensa de los intereses de la clase patronal, se acogió la idea con entusiasmo.

"Prevaleció en todas las discusiones un espíritu progresista que alejaba al hombre de negocios de la teoría, de que la empresa no era institución de beneficencia y por consiguiente cumplía plenamente su misión con pagar salarios a cambio de la fuerza de trabajo.

"La nueva filosofía sobre el trabajo arrancaba de las enseñanzas obtenidas en la tremenda crisis sufrida por los Estado Unidos de Norteamérica en ese año de 1929, que afectó al mundo entero.

"Imbuidos los hombres de negocios de estas doctrinas, de las que se hacía portaestandarte Don Luis G. Sada, se consideró que era propicia la ocasión de poner en práctica los nuevos mensajes del mundo industrializado, para aprovechar esa experiencia en la redacción de la Ley Federal del Trabajo.

"Para el efecto de dar forma a la idea original, se designó una comisión que formulara los estatutos y se entrara de lleno a la acción. En ella actuó en forma preponderante Don Luis G. Sada, inyectando el espíritu de las nuevas tendencias patronales, fijando de manera clara y precisa el lema de "cooperación de clases", en contra del que venían usando los grupos obreros de lucha de clases.

"Procede dejar constancia, antes de cerrar estas líneas, del primer triunfo obtenido por la Confederación Patronal: una comisión de sus miembros entre los que figuraban los señores Don Jesús Rivero Quijano y Don Joel Rocha.

"Comparecieron ante la Cámara de Diputados, habiendo pronunciado ambos, sendos discursos, con tal caudal de argumentos, que dieron lugar a que se suspendiera la discusión de la Ley del Trabajo, a efecto de hacerle las correcciones necesarias. Dos años después, ya depurada, se promulgó la mencionada Ley".(70)

CUARTA ETAPA.- Es la que se comprende entre 1959 a 1973. En esta principalmente, la Confederación trabajó para extender sus servicios, abarcando una gama muy amplia de actividades, teniendo siempre como meta avudar al patrono en la inmensa variedad de

⁽⁷⁰⁾ REYES PONCE, Agustín, <u>COPARMEX. 5u Origen y Desarrollo</u>
hacia los Próximos 50 años, ob. cit., págs. 71, 72, 73.

problemas que de continuo lo acosan. Se ocupó tanto de la defensa jurídica, cuanto de la evaluación del nivel técnico de sus agremiados y ello sin descuidar su actuación de vocero e ideólogo de un importante sector de la inciativa privada. Se operó en su seno una institucionalización tendiendo a la evalución del nivel de sus agremiados mediante la creación y aportación que a su vez fomentan las instituciones filiales, tales como el Instituto de Administración Científica de las Empresa, el Instituto de la Participación de Utilidades y del Salario, Arte y Cultura, A.C. y la Asociación Mexicana de Higiene y Seguridad, entre otras.

QUINTA ETAPA.- A consideración de Agustin Reyes Ponce, inició en 1973, independientemente del crecimiento del número de centros patronales y de socios, de su consolidación financiera y de satisfacer algunas otras necesidades propias y de sus agremiados, la rotación más frecuente de sus consejeros. También se intensificó la política de rectificar y proyectar en forma justa, la imagen del empresario y su misión.

Tal vez en forma un tanto arbitraria señalamos 1979 como el año en que concluye el periodo en cuestión, esto se debe a que, como explicamos desde un principio, utilizamos como apoyo principal el libro del multicitado Reyes Ponce, el cual se imprimió precisamente en 1979.

Ahora bien, haciendo un esfuerzo podemos pensar que quizá esta quinta etapa se prolonga hasta 1988 en que tomó posesión de la Presidencia de la República Carlos Salinas de Gortari y partir de este año comenzaría una nueva etapa, en virtud de los innegables cambios que en materia económica ha propiciado el actual mandatario, mismos a los que no ha permanecido ajena la Confederación Patronal de la República Mexicana.

Procedemos ahora a enlistar los nombres de aquellos que han ocupado la presidencia de la COPARMEX:

1929-1930 Sr. Luis Garza Sada

1930-1945 Sr. Leopoldo H. Palazuelos

1945-1959 Sr. Mariano R. Suárez

1960-1973 Lic. Roberto Guajardo Suárez

1973-1975 Lic. Jorge Orvañanos Zúñiga

1975-1976 Sr. Armando Fernández Velazco

1976-1978 Ing. Andrés M. Sada Zambrano

1978-1980 Ing. Manuel J. Clouthier del Rincón

1710-1700 Ing. mander J. Clodinier der Kir.

1980-1982 Lic. José Luis Coindreau

1982-1984 Ing. José María Basagoiti Noriega

1984-1986 Lic. Alfredo Sandoval

1986-1988 Ing. Bernardo Ardavín Migoni

1988-1991 Lic. Jorge Ocejo Moreno

1991- Ing. Héctor Larios Santillán

Pasando a referirnos al funcionamiento de la Confederación Patronal de la República Mexicana, sefialamos que se integra con treinta y dos centros patronales que operan distribuidos en el territorion nacional que se rigen de conformidad con sus reglamentos internos que en todo momento deben estar adecuados a los estatutos generales de la Confederación, así como a su Declaración de Principios.

"La COPARMEX ocupa un lugar distinguido en la organización empresarial mexicana, ya que los millares de adherentes que la integran agrupados en centros patronales, que cubren el territorio nacional, la sostienen y apoyan con decisión y entusiasmo. Siendo este organismo de afiliación estrictamente voluntaria, podría extrañar su constante fortalecimiento, si no se conocieran los excelentes servicios que presta a sus socios, los frecuentes eventos de estudios y formación que realiza, y su vocación de lucha incesante en defensa del sistema de libre economía...

"Es voluntad de los empresarios el que las organizaciones que los representan no solamente tomen a su cargo la defensa legítima de los intereses, sino que también se constituyan en instrumentos promotores del progeso de México en los órdenes económico, social y

cívico, buscando siempre que los incremenos que se logren en la producción de bienes y servicios favorezcan a todos los estratos del país, sobre todo a los de menos ingresos, donde se localiza la masa de mexicanos desempleados o subempleados".(71)

De conformidad con lo señalado en el artículo 359 de la Ley Federal del Trabajo: "Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción".

COPARMEX, en estos términos, actúa, su funcionamiento se constriñe a lo que enmarcan sus estatutos, los cuales no podrán estar en contra de lo señalado en su doctrina social y sin contravenir tampoco a las prohibiciones que la propia ley les señala, tales como: intervenir en asuntos religiosos o el ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro. Esto es, reconociendo plenamente la naturaleza de la asociación profesional que integran. Esto queda de manifiesto con los muchos ejemplos que de ello han dado sus agremiados, verbigracia en 1949, cuando el entonces Secretario del Previsión Social, licenciado Mariano Ramírez Vázquez. Trabajo y convocó al Primer Congreso Mexicano del Derecho del Trabajo y Previsión Social, que se realizaría del 19 al 25 de julio del citado año. Desde que se lanzó la convocatoria, la representación oficial de la Confederación, se apersonaron con el Secretario de Estado en cuestión a fin de demostrarle, con el regisro de la asociación, que es una confederación integrada por federaciones de sindicatos, que siendo una institución patronal de naturaleza sindical, tenfa capacidad y legitimidad para representar al sector patronal en el Congreso; lo cual efectivamente aconteció: habiendo participado en el mismo cincuenta personas acreditadas, cuya intervención quedó plasmada en las memorias que para el efecto se imprimieron.

⁽⁷¹⁾ Ibidem, págs, 202 y 203.

La sindicación patronal en México, es la solución viable al problema que plantea la organización de los acreedores de empleo.

Considero que hasta la fecha no se ha desarrollado tal como debiera, en virtud de que aparentemente el patrono satisface sus necesidades de asociación a través de las Cámaras, tanto de Industria, cuanto de Comercio, que si bien es cierto, proporcionan a sus agremiados innumerables servicios, también es cierto que se da una participación casi nula de los empresarios que obligatoriamente forman parte de ellas, bajo pena de ser sancionados por el propio Poder Ejecutivo en caso de incumplimiento del deber de inscribirse a las mismas, lo cual se establece en la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria.

La COPARMEX reúné en su seno a toda persona que tenga la calidad de patrón y voluntariamente solicite su ingreso, independientemente de la actividad económica en la que se desarrolle. Esto permite a la Confederación, mayor representatitividad.

En mi opinión, será la sindicación del patrón de la pequeña y mediana empresa, la fórmula que permitirá a nuestros empresarios constituir un verdadero frente común, para encarar con éxito el gran reto que representa competir, con calidad y producción, en un mercado libre.

COPARMEX, como máxima cúpula de la organización patronal libre, debe procurar, difundir entre la población las ventajas de la organización sindical alejada de planteamientos demagógicos y encaminada esencialmente al fortalecimiento de la empresa mexicana.

CONCLUSIONES

- 1) Empresa para los efectos de las normas de trabajo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 constitucional: "Es la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios". Se integra con elementos tales como patrón, trabajadores, así como maquinaria, mercancías, materias primas, entre otros. Si bien es cierto que en su conjunto, posee elementos personales, también debemos considerar que los mismos gozan de independencia individual, por lo que concluimos que el patrón, persona física o moral, forma parte de la empresa y que ésta carece de personalidad jurídica. Por tanto, las empresas no son personas, ya que constituyen objeto y no sujetos de derechos y obligaciones.
- 2) Las Cámaras de Comercio y las de la Industria fueron creadas como asociaciones civiles, en la actualidad por los intereses que representan, a pesar de que la ley de la materia las denomine como instituciones públicas, autónomas, conservan su naturaleza de institución privada.
- 3) La Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria al señalar que: Sin excepción todos los comerciantes o industriales cuyo capital manifestado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sea de dos mil quinientos pesos en adelante, tienen la obligación de inscribirse ante la Cámara correspondiente, imponiéndose como sanción una multa a quien no cumpla lo señalado, agrupan así en su seno a la mayoría de comerciantes e industriales que en su caso gozan de la calidad de patrón, satisfaciendo aparentamente la necesidad de organización de los empleadores, con lo cual se hace nugatorio el derecho de libre asociación profesional, atentando contra las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución.
- 4) Al referirnos a la sindicación patronal, debemos considerar que aludimos a las personas que tienen calidad de empleador, las cuales en muchos de los casos son consideradas comerciantes e indus-

triales, de ahí que comúnmente se piensa que la COPARMEX es una Cámara y se le asimila a la CONCAMIN o a la CONCANACO, pues si bien es cierto que encuentra su origen en una asamblea de industriales en 1929, en la actualidad agrupa en su seno miembros tanto comerciantes cuanto industriales, de ahí que tenga una gran representatividad, además de respetar el derecho natural de la libre asociación, por lo que cumple además de los objetivos de estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados, con otros muchos propios tanto de las Cámaras de Industria cuanto de las de Comercio.

Es mucho más fácil integrar un sindicato patronal que originar una Cámara, por lo cual tienen mayor futuro las asociaciones profesionales de naturaleza sindical que las llamadas instituciones públicas autónomas conocidas como Cámaras.

- 5) La Ley Federal del Trabajo contempla en su artículo 361, cuatro tipos de sindicación patronal. éstas son:
 - a) Los formados por patrones de una rama de actividades en una Entidad Epderativa.
 - b) Los formados por patrones de varias ramas de actividades en una Entidad Egderativa.
 - c) Los formados por patrones de una rama de actividades de distintas Entidades Federativas.
 - d) Los formados por patrones de varias ramas de actividades de distintas Entidades Federativas.
- 6) Se debe modificar y en su caso adicionar la Ley Federal del Trabajo en su Título VII, Capítulo Segundo intitulado "Sindicatos, Federaciones y Confederaciones", a fin de regular adecuadamente la asociación profesional de los patronos. Proponemos modificar el artículo 361, 364, 365, 367, 368, crear el 371-Bis, adicionar el 378 y reformar el 379.

- 7) La Confederación Patronal de la República Mexicana es una asociación profesional de empleadores cuya naturaleza sindical le fué reconocida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ante la cual quedó debidamente registrada en virtud de haber cubierto los requisitos que le fueron solicitados. Surge como Confederación y comúnmente en la actualidad los empleadores se afilian directamente, sin necesidad de tener antes que integrar un sindicato.
- 8) La Confederación Patronal de la República Mexicana, incurre en el error de considerar en el Capítulo Tercero de sus estatutos denominado "De los socios de la Confederación", como integrantes a las coaliciones, olvidando que en estricto derecho éstas no son mas que meros acuerdos temporales.
- 9) Los dos grandes pilares sobre los que descansa la Declaración de Principios de la Confederación Patronal de la República Mexicana, son la solidaridad y la subsidiariedad, los cuales encuentran sustento ideológico en la doctrina social de la Iglesia.

Bibliografía

- 1.- ALCAZAR, Marco Antonio, <u>Las Agrupaciones Patronales en México</u>, El Colegio de México, México, 1970.
- BAUCHE GARCIADIEGO, Mario, <u>La Empresa</u>, 23 Edición, Porrúa, México, 1983.
- BIELSA, Rafael, <u>Los Conceptos Jurídicos y su Terminología</u>, 3ª Edición, Depalma, Argentina, 1961.
- BUEN, Nestor de, <u>Derecho del Trabaio</u>, Tomo I, 23 Edición, Porrúa, México, 1977.
- 5.- BUEN, Nestor de, <u>Derecho del Trabajo</u>, Tomo II, 2ª Edición, Porrúa, México, 1988.
- 6.- BURGOA, Ignacio, <u>Las Garantías Individuales</u>, 219 Edición, Porrúa, México, 1988.
- CAMACHO ENRIGUEZ, Guillermo, <u>Derecho del Trabajo</u>, Tomo I, Temis, Colombia, 1961.
- 8.- CASTORENA, Jesús, Tratado de Derecho Obrero, Jaris, México, 1971.
- 9.- CAVAZOS FLORES, Baltasar, <u>Mater et Magistra y la Evolución del</u>
 <u>perecho del Trabajo</u>, Bibliográfica Argentina, Argentina, 1964.
- 10.- CAVAZOS FLORES, Baltasar, 15. Lecciones de Derecho Laboral. 4ª Edición, Trillas, México, 1982.
- CAVAZOS FLORES, Baltasar, El <u>Derecho del Trabajo en la Teoría...</u>
 <u>y en la Práctica</u>, Confederación Patronal de la República
 Mexicana México. 1972.
- 12.- CUEVA, Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, 3ª Edición, Porrúa, México, 1984.
- CUEVA, Mario de la, <u>Asociaciones Profesionales y Convenios</u> <u>Colectivos</u>, Depalma, Argentina, 1973.
- 14.- DAVALOS, José, Derecho del Trabaio I. Porrúa, México, 1985.
- 15.- DEVEALI, Mario, <u>Tratado de Derecho del Trabaio</u>, Tomo I, 2ª Edición, Editoria e Impresora, Argentina, 1971.
- 16. ESTRELLA CAMPOS, Juan, <u>Principios de Derecho del Trabaio</u>, México, 1973.
- GALLARTA FOLCH, A., <u>Las Convenciones Colectivas de Trabajo</u>, Claraso, España, 1932.
- 18.- GOMES, Orlando y otros, <u>Gurso de Derecho del Trabaio</u>, Tomo I, Gárdenas Editor y Distribuidor, México, 1979.

- PARADA VAZQUEZ, José Ramón, Sindicatos y Asociaciones de Funcionarios Públicos, Tecnos, España, 1968.
- 20.- PEREZ-DUARTE NORONA, Luis Manuel, <u>Las Verdades y los Mitos</u> <u>Sobre la Empresa</u>, 2ª Edición, Tesis Editorial, México, 1986.
- PLANIOL, Marcel, <u>Tratado Elemental de Derecho Civil</u>, Traducción de la 12ê Edición francesa por el Lic. José M. Cajica Jr., Editorial José M. Cajica Jr., S.A. México.
- RAMOS ALVAREZ, Oscar Gabriel, <u>Sindicatos</u>, <u>Federaciones</u> <u>y</u> <u>Confederaciones</u>, en las <u>Empresas</u> <u>y</u> <u>en el Estado</u>, <u>Trillas</u>, <u>México</u>, 1991.
- RAMOS, Eusebio, <u>Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que</u> <u>Genera</u>, México, 1976.
- 24.- REYES PONCE, Agustín, <u>COPARMEX. SU Origen y Desarrollo haria los Próximos 50 Años</u>, <u>Confederación Patronal de la República Mexicana</u>, <u>Méxica</u>, 1979.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, <u>Derecho Civil Mexicano</u>, Tomo I, 5ª Edición, Porrúa, México, 1986.
- 26.- RUSSOMANO, Víctor Mozart y Miguel Bermúdez Cisneros, <u>El Empleado</u> <u>y el Empleador</u>, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1982.
- SANCHEZ ALVARADO Alfredo, <u>Instituciones del Derecho Mexicano del Trabajo</u>, Editado por la Oficina de Asesores del Trabajo, México, 1967.
- 28.- TRUEBA URBINA, Alberto, <u>Nuevo Derecho del Trabajo</u>, 4ª Edición, Porrúa, México.
- ZERMERO, Francisco, T., <u>Las Gámaras de Comercio en el Derecho Mexicano</u>, Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, 1964.

Legislación

- <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>, 82ª Edición, Porrúa, México, 1987.
- Convenios de la O.I.T.. ratificados por México, Secretaría del Trabajo y Previsión social, 3º Edición, 1984.
- <u>Ley Federal del Trabaio</u>, comentada por Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, 63ª Edición, Porrúa, México, 1990.
- Código de Comercio y Leves Complementarias, 51ª Edición, Porrúa, México, 1988.
- Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, 553 Edición, Porrúa, México, 1986.

- Estatutos de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1990.

Otras fuentes

- Apéndice de Jurisprudencia Laboral, 1917-1988, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, México, 1991.
- Doctrina Social de la Iglesia desde la "Rerum Novarum" a la "Mater et Magistra", Comisión Episcopal de Apostolado Social, Madrid, 1963.
- Cámara Nacional de la Industria Textil, Directorio, Alam Internacional, México, 1989.
- ¿Qué es? CONCAMIN, Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1990.
- <u>¡Qué es? CONCANACO SERVYTUR México</u>, Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, México, 1991.
- Declaración de Principios de COPARMEX, Confederación Patronal de la República Mexicana, 1990.
- Enciclopedia Jurídica Omeba, V. 16, Libros Gientíficcos, Argentina, 1978.
- BORJA MARQUEZ, Gerardo A., <u>Las Cámaras de Comercio y las de</u> <u>Industria</u>, Tesis que presentó para obtener el Título de Licenciado en Derecho, Universidad La Salle, México, 1981.
- SANDOVAL FRIAS, Marcos Luis, <u>Obligaciones de los Comerciantes</u> <u>Conforme a la Ley de las Cámaras de Comercio y de las de</u> <u>Industria.</u> Tesis que presentó para obtener el Título de Licenciado en Derecho, Universidad La Salle, México, 1987.
- CABANELLAS, Guillermo, <u>Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual</u>, Tomo III, 14º Edición, revisada y ampliada por Luis Alcalá zamora y Castillo, Heliasta, Argentina, 1980.